



REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

8ª REUNION — 2ª SESION ORDINARIA — MARZO 22 DE 1995

Presidencias de los señores diputados Alberto Reinaldo Pierri,
Carlos Alberto Romero y Horacio Daniel Usandizaga

Secretarios: doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo,
Enrique Horacio Picado y Ariel Puebla

Prosecretarios: doctor Juan Estrada y señor Juan Carlos Stavale

DIPUTADOS PRESENTES:

ABASTO, Angel Leónidas
ABHAGGLE, Carlos Enrique
ACENOLAZA, Florencio Gilberto
ACHEM, Antonio
ADAIME, Felipe Teófilo
ALBAMONTE, Alberto Gustavo
ALBERTI, Juan Carlos
ALCALA, Néstor Ricardo
ALGABA, Ernesto Pedro Andrés
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALVAREZ, Carlos Alberto
ALVAREZ, Carlos Raúl
ALVAREZ GARCÍA, Normando M.
ANFELDO, José María
ARANDA, Saturnino Dantli
ARGUELLO, Jorge Martín Arturo
ARIAS, César
ARMENDÁRIZ, Alejandro
ARRECHEA, José Salvador
AYALA, Susana Beatriz
BALESTRA, René Helvecio
BALESTRINI, Alberto Edgardo
BALESTRINI, Miguel Alberto
BALTER, Carlos Mario
BARBERÁ, Eliseo
BARBOTTI, Adolfo Ector
BARRIONUEVO, Eduardo E.
BAUM, Daniel
BECERRA, Carlos Armando
BECERRA, Nicolás Eduardo
BENEDETTI, Jorge Enrique
BENZÍ, María Cristina
BERNONGARAY, Antonio Tomás
BERNÚDEZ, María del Pilar
BIANCHI SILVESTRE, Marcela
BISCHOF, Enrique Alberto
BONINO, Miguel Ángel
BONOMI, Silvia Mónica
BORDA, Osvaldo
BRACCHI, Osvaldo Américo
BRANDA, Carlos Ernesto
BRAVO, Alfredo Pedro
BRESER, Adalberto Edgardo
BRUNELLI, Naldo Raúl A.
BRUZZO, Omar Abdullo
BULLMICH, Patricia
BUSSI, Antonio Domingo
CABINÓN, Juan Carlos
CALLABA, Aníbal
CAMAÑO, Eduardo Oscar
CÁMARA, Mario Ángel

CARCA, Elisa Beatriz
CASARI de ALARCIA, Leonor
CASTILLO, José Luis
CASTRO, Carlos José
CEBALLOS, Walter Alberto
CORCHUELO BLASCO, José M.
CROSTELLI, Juan Carlos
D'ALESSANDRO, Miguel
D'AMBROSIO, Ángel Mario
DAID, Jorge Carlos
D'ELIA, Roberto Antonio
DEI FABRO, Lidán
DELEPIANE, Carlos Francisco
DÍAZ MARTÍNEZ, Jorge Raúl
DIGNON, Roberto Secundino
DI TULLIO, Héctor Horacio
DONNI, Luisa Cristina
DRUSALDI, María Rita
DUMÓN, José Gabriel
DURANOÑA y VEDIA, Francisco de
DURRIEU, Marcela Margarita
ESTÓVEZ BOERO, Guillermo E.
FABRISSIN, Carlos Alberto
FAVAD, Víctor Manuel
FECQUERAS, Ricardo Ernesto
FERNÁNDEZ GILL, Guillermo
FERNÁNDEZ MELIODE, Graciela
FIGUEROA, Pedro Octavio
FOLLONI, Jorge Oscar
FRAGOSO, Francisco Ulises
FUNES, Carlos Delcio
GAI VÁN, Raúl Alfredo
GAULO, Orlando Juan
GARAY, Nicolás Alfredo
GARCÍA MORENO, Miguel Ángel
GAMNA, Juan Octavio
GAVIA, Rodolfo Mauricio
GLVÉNEZ, Défor Abel
GLVÉNEZ, Ramón Francisco
GOIPE, Carlos Horacio
GOIPE, Néstor Lino
GÓMEZ CENTURIÓN, Carlos E.
GONZÁLEZ, Antonio Erman
GONZÁLEZ GAVIOLA, Juan H.
GRANADOS, Dulce
GRIEN, Gustavo Adolfo
GUYMAN, María Cristina
HARDY, Aníbal Osvaldo
HERRERA, Bernardo Eligio
HUMADA, Raúl
IBARRA, José María
ITURRE, César E. del Valle
JAF SARENA, José Horacio

JUNCOSA, Rodolfo Aldo
KAMMERATH, Germán Luis
KELLY, Elsa Diana Rosa
KESSLER, Ana Raquel
LAFALLA, Arturo Pedro
LAHOZ, José Fernando
LAMBERTO, Oscar Santiago
LARRABURU, Dámaso
LECONTE, Ricardo Guillermo
LEGUIZAMÓN, María Laura
LÓPEZ, Alcides Humberto
LÓPEZ, José Augusto
LÓPEZ ARIAS, Marcelo E.
LOSADA, Luis Enrique
LYNCH, Carlos Alberto
LLOPIS, Enrique Raúl
MACEDO, Horacio Antonio
MACHADO, Oscar Alfredo
MAIDANA, Elsa Ignacia
MAQUEDA, Juan Carlos
MARCOLLI, Juan Miguel A.
MARCOS, Ricardo Ernesto
MARTINEZ, Silvia Virginia
MARTÍNEZ GARBINO, Emilio E.
MATHOV, Enrique José
MATZKIN, Jorge Rubén
MENDOZA, Claudio Ramiro
MENDOZA, Martín
MENEM, Carlos Omar
MERCADER, Martha Evelina
MERCADO LUNA, Ricardo Gastón
MICHELLI, Marco Aurelio
MICHITTE, Salomón Antonio
MIGLIOZZI, Julio Alberto
MIRALLES de ROMERO, Norma
MOLINAS, Ricardo Francisco
MONTIEL, Sergio Alberto
MÜLLER, Mabel Hilda
MUNIAGURRIA, Marcelo Julió
MUÑOZ, Marcelo Bernardo
MURIEL, Néstor Jorge
NACUL, Miguel Camel
NATALE, Alberto Adolfo
NEDER, Jorge Humberto
NEGRI, Mario Raúl
NIEVA, Alejandro Mario
NIÑO, Jorge
NOVAU, Pedro José
OLIVERA, Enrique José
ORGAZ, Carlos Alfredo
ORQUIN, Leopoldo Manuel
PARADA, Alberto

PARAJON, José María
PAROLA, José María
PASCUAL, Rafael Manuel
PELÁEZ, Víctor
PELLIN, Osvaldo Francisco
PEPE, Lorenzo Antonio
PERALTA, Aníbal Pedro
PÉREZ, Jorge Telmo
PERRINI, Gioconda Eulalia
PESCE, Félix
PICHETTO, Miguel Ángel
PIERRI, Alberto Reinaldo
POLINO, Héctor Teodoro
POLO, Luis Nicolás
RE, Ricardo Horacio
RODRIGO, Esteban Joaquín
RODRÍGUEZ, Jesús
RODRÍGUEZ, José
RODRÍGUEZ, Mabel E.
RODRÍGUEZ SANUDO, Hugo B.
ROGGERO, Humberto Jesús
ROIG, Angel
ROJO, Rubén Darío
ROMERO, Carlos Alberto
ROMERO, Humberto Antonio
ROY, Irma
SAADI, Ramón Eduardo
SALINO, María Antonia
SAMPIETRO, Darcé
SANTÍN, Eduardo
SCELZI, Carlos José
SEBASTIANI, Claudio A.
SMITH, Santos
SOBRINO, Margarita María
SOLANAS, Fernando E.
SORIA, Carlos Ernesto
SPINOSA, Augusto Juan
SUCARIA, Neyef

SUEIRO, Carlos Adolfo
TEODOSIU, Jorge Nicolás
TERRAGNO, Rodolfo Héctor
TOGNI de VELY, Adriana
TOLOMEO, Leonor Ester
TOMA, Miguel Ángel
TOTO, Francisco Patricio
TRETEL MEYER, Raúl
TROYANO, Silvia Elena
USANDIZAGA, Horacio Daniel
VALCARCEL, Juan Manuel
VARELA, Néstor Ángel
VARELA CID, Eduardo
VÁZQUEZ, Silvia Beatriz
VENESIA, Gualberto Edgardo
VICCHI, Raúl Horacio
VIGLIONE, Atilio Oscar
VITAR, José Alberto
ZICARELLI, Orlando A.
ZUCCARDI, María Cristina

AUSENTES, CON LICENCIA:

ALENDE, Oscar Eduardo
ALVAREZ, ECHAGUE, Raúl Ángel
CERDERA, Rogelio Rafael
SCHIARETTI, Juan
STORANI, Federico
TENEV, Carlos

AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACION DE LA HONORABLE CAMARA:

ARAGONÉS de JUÁREZ, Mercedes
CASTILLO, Oscar Aníbal

CLOSS, Ramón Alberto
FLORES, Rafael Horacio
GIÓJA, José Luis
GONZÁLEZ CABANAS, Tomás W.
HERRERA ARIAS, Manuel H.
KAHLER, Ernesto Rolando
MANFREDOTTI, Carlos
MOLARDO, Elvio Francisco
PERNASETTI, Horacio F.
PICCININI, Ana Ida
PINTO, Guillermo
PRAT, Alfredo Ernesto
RUEZ PALACIOS, José David
ZAVALIA, José Luis

AUSENTES, CON AVISO:

AYETZ, Liliana
CAMPERO, Rodolfo Martín
FALLETTI, Julio César José
GALANTE, Pedro Jorge
GUERRERO, Luis Serafín
HERNÁNDEZ, Antonio María
IBARRECHE, Julio César
KOTH, Carlos
MARTÍNEZ, Esteban
MARTÍNEZ, Manuel Luis
MENEGHINI, Javier Reynaldo
MOREAU, Leopoldo Raúl
MORELLO, Emilio Pedro
ORTIZ MALDONADO, Gastón F.
PATTERSON, Ricardo Anelli
RICO, Aldo
RUBINI, Mirta Elsa
SÁNCHEZ GALDEANO, Roque
SARQUIZ, José Alberto
TOPA, Raúl Roque
VÁZQUEZ, Roberto

— La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la 1ª sesión ordinaria (4ª reunión) de fecha 8 y 9 de marzo de 1995.

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 615.)
2. Diario de Sesiones. (Pág. 615.)
3. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 616.)
4. Licencias para faltar a las sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 616.)
5. Plan de labor de la Honorable Cámara. (Pág. 616.)
6. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas. (Pág. 618.)

I. Moción del señor diputado Sebastiani de preferencia para el proyecto de ley en revisión sobre régimen de patentes de invención y de modelos de utilidad (123-S.-94). Se aprueba. (Pág. 618.)

II. Moción del señor diputado Figueroa de que se dé ingreso y se trate sobre tablas un proyecto de declaración de su autoría

por el cual se repudia el accionar del gobierno provincial en relación con los hechos de violencia acaecidos en la provincia de Jujuy. Es rechazada. (Pág. 618.)

III. Moción de la señora diputada Mercader de preferencia para el proyecto de ley del que es coautora por el cual se prohíbe la realización de actos de disposición respecto de los bienes de Radio Municipal de la Ciudad de Buenos Aires (5.965-D.-94). Se aprueba. (Pág. 619.)

IV. Moción del señor diputado Fayad de preferencia para el proyecto de ley del que es coautor por el cual se modifica el artículo 24 de la ley 23.349, de impuesto al valor agregado (4.459-D.-94). Es rechazada. (Pág. 619.)

V. Moción de la señora diputada Fernández Meijide de que se trate sobre tablas el proyecto de declaración del que es coautora por el cual se solicita al Poder Ejecutivo que efectúe el esclarecimiento de la situación de los detenidos-desaparecidos durante el gobierno de facto iniciado el 24 de marzo de 1976 (636-D.-95). Se aprueba. (Pág. 624.)

XXVIII. Pronunciamiento de la Honorable Cámara sobre los dictámenes a los que se refieren los números 7.I a 7.XXVII de este sumario. Se sanciona. (Pág. 666.)

8. Moción de orden formulada por el señor diputado Calván de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y moción de preferencia del proyecto de resolución de los señores diputados Orgaz y Becerra (C. A.) por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo acerca de las declaraciones formuladas por el asesor presidencial Julián Licastro relacionadas con el presunto tráfico de armas con destino a la República del Ecuador (770-D.-95). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 665.)
9. Consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre modificación de las leyes de Impuesto a las Ganancias, de Impuesto al Valor Agregado y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (1-P.E.-95). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 668.)
10. Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas en el proyecto de ley en revisión por el cual se modifica el artículo 8º de la ley 24.145, sobre participación accionaria del Estado nacional en la empresa YPF S.A. Se sanciona definitivamente (ley 24.471). (Pág. 689.)
11. Consideración de los proyectos de resolución de los señores diputados Bravo y otros (129 y 130-D.-95), Sobrino y otros (241-D.-95), Mendoza (C. R.) y otros (316-D.-95) y Orgaz y otros (765-D.-95), y del proyecto de declaración de la señora diputada Fernández Meijide y otros (636-D.-95) por los que se solicita al Poder Ejecutivo el esclarecimiento de la situación de las personas desaparecidas durante el último régimen militar. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 715.)
12. Moción de orden formulada por el señor diputado Matzkin de aplazamiento de la consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas en el proyecto de ley en revisión por el que se otorgan facultades al Banco Central de la República Argentina para una mayor flexibilización de la técnica de descuentos y redescuentos (3-S.-95). Se aprueba. (Pág. 715.)
13. Consideración de los proyectos de ley de los señores diputados Viechi y otros (540-D.-94), Abihaggle y otros (859-D.-94) y Becerra (N. E.) (63-D.-95), sobre régimen para la denominación de origen de los vinos. Se pasa a cuarto intermedio. (Pág. 715.)
14. Apéndice:
 - A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 731.)

B. Asuntos entrados:

- I. Mensajes del Poder Ejecutivo. (Pág. 746.)
- II. Comunicaciones del Honorable Senado. (Página 746.)
- III. Comunicaciones de la Presidencia. (Pág. 747.)
- IV. Dictámenes de comisiones. (Pág. 748.)
- V. Dictámenes observados. (Pág. 751.)
- VI. Comunicaciones de comisiones. (Pág. 752.)
- VII. Comunicaciones de señores diputados. (Página 753.)
- VIII. Comunicaciones oficiales. (Pág. 753.)
- IX. Peticiones particulares. (Pág. 760.)
- X. Proyectos de ley. (Pág. 764.)
- XI. Proyectos de resolución. (Pág. 771.)
- XII. Proyectos de declaración. (Pág. 793.)
- XIII. Licencias. (Pág. 812.)

—En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo de 1995, a la hora 17 y 30;

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pierri). — Con la presencia de 133 señores diputados queda abierta la sesión.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de Buenos Aires, don Alejandro Armendáriz, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Alejandro Armendáriz procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2

DIARIO DE SESIONES

Sr. Presidente (Pierri). — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del reglamento, corresponde considerar, a fin de que los señores diputados indiquen los errores que pudiera contener, el Diario de Sesiones de la reunión realizada el 9 de junio de 1994, correspondiente a la 4ª reunión, 2ª sesión ordinaria.

—No se formulan observaciones.

se trató un pedido de informes se lo votó favorablemente por la totalidad de la comisión. De manera que nadie puede suponer que no vamos a hacer exactamente lo mismo en ese caso en particular. El hecho de que se diga "con despacho de comisión" está indicando que ni bien se reúna la comisión se dictaminará en forma favorable a lo peticionado, porque así como el bloque de la Unión Cívica Radical está interesado en el esclarecimiento de este tema nuestro bloque también lo está, va que los responsables deben aparecer y, en consecuencia, deben ser sancionados. Debe determinarse si la responsabilidad está dentro del Estado argentino o en otro lugar.

Entonces, reitero que el compromiso es tratar el tema en la próxima sesión, con despacho de comisión.

Sr. Presidente (Pierri).— Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Galván.— Señor presidente: el bloque de la Unión Cívica Radical acepta el compromiso asumido por el bloque Justicialista, y en consecuencia transformo mi pedido en moción de preferencia con despacho de comisión.

Sr. Presidente (Pierri).— Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado por La Rioja.

Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri).— Se va a votar la moción de preferencia solicitada por el señor diputado por La Rioja.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri).— Queda acordada la preferencia solicitada.

9

MODIFICACION DE LAS LEYES DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS, DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

(Orden del Día N° 1.243)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el mensaje 308 y proyecto de ley por el cual se modifican los impuestos a las ganancias y al valor agregado y la ley 24.241, del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, y otras cuestiones conexas;

y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

CAPÍTULO I

Impuesto a las ganancias

Artículo 1º — Modifícase la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

1. Incorpórase como penúltimo párrafo del artículo 20, el siguiente:

La exención prevista en los incisos f), g) y m) no será de aplicación para aquellas instituciones comprendidas en los mismos que durante el período fiscal abonen a cualquiera de las personas que fomen parte de los elencos directivos, ejecutivos y de contralor de las mismas (directores, consejeros, síndicos, revisores de cuentas, etcétera), cualquier fuere su denominación, un importe por todo concepto, incluidos los gastos de representación y similares, superior en un cincuenta por ciento (50 %) al promedio anual de las tres (3) mejores remuneraciones del personal administrativo.

2. Sustitúyese el inciso c) del artículo 81, por el siguiente:

e) Las donaciones a los fiscos nacional, provinciales y municipales y a las instituciones comprendidas en el inciso e) del artículo 20, realizadas en las condiciones que determina la reglamentación y hasta el límite del cinco por ciento (5 %) de la ganancia neta del ejercicio. La reglamentación establecerá asimismo el procedimiento a seguir cuando las donaciones las efectúen sociedades de personas.

Lo dispuesto precedentemente también será de aplicación para las instituciones comprendidas en el inciso f) del citado artículo 20 cuyo objetivo principal sea:

1. La realización de obra médica asistencial de beneficencia sin fines de lucro, incluidas las actividades de cuidado y protección de la infancia, vejez, minusvalía y discapacidad.
2. La investigación científica y tecnológica, aun cuando la misma está destinada a la actividad académica o docente, y cuenten con una certificación de calificación respecto de los programas de investigación, de los investigadores y del personal de apoyo que participan en los correspon-

dientes programas, extendida por la Secretaría de Ciencia y Tecnología dependiente de la Presidencia de la Nación.

3. La investigación científica sobre cuestiones económicas, políticas y sociales orientadas al desarrollo de los planes de partidos políticos.

4. La actividad educativa sistemática y de grado para el otorgamiento de títulos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

3. Sustitúyese el inciso f) del artículo 82, por el siguiente:

f) Las amortizaciones por desgaste y agotamiento y las pérdidas por desuso, de acuerdo con lo que establecen los artículos pertinentes, excepto las comprendidas en el inciso l) del artículo 88.

4. Sustitúyese el inciso h) del artículo 87, por el siguiente:

h) Los gastos de representación efectivamente realizados y debidamente acreditados, hasta una suma equivalente al dos por ciento (2%) del monto total de las remuneraciones pagadas en el ejercicio fiscal al personal en relación de dependencia.

5. Incorpórase al artículo 88 como inciso i), el siguiente:

i) Las amortizaciones y pérdidas por desuso a que se refiere el inciso f) del artículo 82 cuando se trate de automóviles, el alquiler de los mismos (incluidos los derivados de contratos de *leasing*) y los gastos de cualquier naturaleza originados por dichos bienes (reparación, mantenimiento, patente, seguro, combustible, etcétera).

Lo dispuesto en este inciso no será de aplicación respecto de los automóviles cuya explotación constituya el objetivo principal de la actividad gravada (alquiler, taxis, remises, viajantes de comercio y similares).

6. Incorpórase a continuación del inciso c), del artículo 93, el siguiente:

c) El quince por ciento (15%) de los intereses pagados por créditos obtenidos en el exterior para la pre y posfinanciación de exportaciones, de acuerdo a las normas que al respecto establezca el Banco Central de la República Argentina. Dicha presunción alcanza tanto a los créditos obtenidos directamente por el exportador como a los otorgados a las entidades comprendidas en la ley 21.526 que tengan el mismo origen y destino.

7. Incorpórase a continuación del artículo 99, en el título VII, Otras disposiciones, los siguientes artículos:

Artículo ...: Deróganse todas las disposiciones contenidas en leyes nacionales —generales, especiales o estatutarias, excepto las de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones—, decretos o cualquier otra norma de inferior jerarquía, mediante las cuales se establezca la exención total o parcial o la deducción, de la materia imponible del impuesto a las ganancias, del importe percibido por los contribuyentes comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 79 de la citada ley, en concepto de gastos de representación, viáticos, movilidad, bonificación especial, protocolo, riesgo profesional, coeficiente técnico, dedicación especial o funcional, responsabilidad jerárquica o funcional, desarraigo y cualquier otra compensación de similar naturaleza, cualquiera fuere la denominación asignada.

Artículo ...: Aclárase que los distintos conceptos que bajo la denominación de beneficios sociales y/o vales de combustibles, extensión o autorización de uso de tarjetas de compra y/o crédito, vivienda, viajes de recreo o descanso, pago de gastos de educación del grupo familiar u otros conceptos similares, sean otorgados por el empleador o a través de terceros a favor de sus dependientes o empleados, se encuentran alcanzados por el impuesto a las ganancias, aun cuando los mismos no revistan carácter remuneratorio a los fines de los aportes y contribuciones al Sistema Nacional Integrado de Jubilaciones y Pensiones o regímenes provinciales o municipales análogos.

Exclúyese de las disposiciones del párrafo anterior a la provisión de ropa de trabajo o de cualquier otro elemento vinculado a la indumentaria y al equipamiento del trabajador para uso exclusivo en el lugar de trabajo y al otorgamiento o pago de cursos de capacitación o especialización en la medida que los mismos resulten indisponibles para el desempeño y desarrollo de la carrera del empleado o dependiente dentro de la empresa.

CAPÍTULO II

Impuesto al valor agregado

Art. 2º — Modifícase la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la ley 23.349 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese el inciso b) del artículo 7º, por el siguiente:

b) Las importaciones definitivas de mercaderías, efectuadas con franquicias en materia de derechos de importación, por las instituciones religiosas y por las comprendidas en el inciso f) del artículo 20 de la Ley de Im-

puesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, cuyo objetivo principal sea:

1. La realización de obra médica asistencial de beneficencia sin fines de lucro, incluidas las actividades de cuidado y protección de la infancia, vejez, minusvalía y discapacidad.
2. La investigación científica y tecnológica, aun cuando la misma esté destinada a la actividad académica o docente, y cuenten con una certificación de calificación respecto de los programas de investigación, de los investigadores y del personal de apoyo que participen en los correspondientes programas, extendida por la Secretaría de Ciencia y Tecnología dependiente de la Presidencia de la Nación.

2. Incórpóranse entre los párrafos segundo y tercero del inciso a) del artículo 11, los siguientes:

No se consideran vinculadas con las operaciones gravadas:

1. Las compras, importaciones definitivas y locaciones (incluidas las derivadas de contratos de *leasing*) de automóviles que no tengan para el adquirente el carácter de bienes de cambio, excepto que la explotación de dichos bienes constituya el objetivo principal de la actividad gravada (alquiler, taxis, remises, viajantes de comercio y similares).
2. Las compras y prestaciones de servicios vinculadas con la reparación, mantenimiento y uso de los automóviles a que se refiere el punto anterior, con las excepciones en él previstas.
3. Las locaciones y prestaciones de servicios a que se refieren los puntos 1, 2, 3, 11, 12, 14 y 15 del inciso e) del artículo 3º.
4. Las compras e importaciones definitivas de indumentaria que no sea ropa de trabajo y cualquier otro elemento vinculado a la indumentaria y al equipamiento del trabajador para uso exclusivo en el lugar de trabajo.

Los adquirentes, importadores, locatarios o prestatarios que, en consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, no puedan computar crédito fiscal en relación a los bienes y operaciones respectivas tendrán el tratamiento correspondiente a consumidores finales.

CAPÍTULO III

Otras disposiciones

Art. 3º — Exímese del impuesto al valor agregado a los honorarios de letrados y peritos cuya obligación de pago estuviere consolidada de acuerdo a lo previsto

en la ley 23.982 o las normas provinciales dictadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la ley citada, que se abonen de conformidad con las normas mencionadas y sus disposiciones reglamentarias.

Art. 4º — Incorpórase como último inciso del artículo 34 de la ley 24.241 y sus modificaciones, el siguiente:

...) Si el titular de un beneficio jubilatorio otorgado en virtud de leyes anteriores a la presente ley, regresa a la actividad en relación de dependencia o como trabajador autónomo bajo contrato de locación de obra o locación de servicios sin relación de dependencia en cualquiera de los poderes del Estado, sea en el ámbito nacional, provincial o municipal y en el caso del Poder Ejecutivo, tanto en la administración central como en entes descentralizados, autárquicos, empresas del Estado, Sociedades del Estado, de economía mixta, entes binacionales o sociedades comerciales con participación estatal mayoritaria, dicha actividad no será compatible con la percepción de haber jubilatorio superior al mínimo previsto en las leyes 18.037 y 18.038, por lo que se le abonará la jubilación mínima vigente según dichas normas.

Si el trabajador que reingresa a la actividad a prestar servicios en el sector público es beneficiario de las prestaciones previstas en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, del Régimen Previsional Público percibirá exclusivamente la prestación básica universal, calculada de conformidad con el inciso a) del artículo 20 de la presente ley, sin el incremento previsto en el inciso b) de dicho artículo. El destino de los aportes será el determinado por el inciso (...) del presente artículo. El inciso anterior será de aplicación también en estos casos, imponiéndole al trabajador autónomo las obligaciones previstas para el empleador.

Exceptuase de lo dispuesto en el párrafo anterior al beneficiario que se reintegrare a la actividad o continuare en la misma en cargos docentes o de investigación en universidades nacionales en universidades provinciales o privadas autorizadas para funcionar por el Poder Ejecutivo, o en facultades, escuelas, departamentos, institutos y demás establecimientos de nivel universitario que dependan de ellas.

Art. 5º — Derógase el artículo 2º de la ley 23.260.

Art. 6º — Establécese una contribución a cargo de los sujetos comprendidos en el artículo 3º, inciso b) apartado 4, de la ley 24.241 que no sean afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en razón del ejercicio de la misma u otras actividades autónomas.

Los sujetos que queden obligados a esta contribución adquirirán en virtud de los aportes realizados, los derechos que proporcionalmente a su situación parti-

cular les correspondan según la ley 24.241 para la percepción de la PBU y según la ley 19.032 sobre los servicios del INSSJP.

El monto de la contribución será de los mismos importes y tendrá los mismos destinos que los que por idéntica actividad les hubieran correspondido de haber quedado obligatoriamente comprendidos en el sistema sin exceder el importe que abonen los afiliados voluntarios y siempre con exclusión de los destinados al régimen de capacitación.

Art. 7º — Lo dispuesto en la presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, excepto para los casos que se detallan en la continuación:

1. Artículo 1º, puntos 1, 2, 3, 4 y 5: para los ejercicios que cieren a partir del día de su publicación.
2. Primer artículo incorporado por el punto 7 del artículo 1º): a partir del período fiscal 1995.
3. Segundo artículo incorporado por el punto 7 del artículo 1º): para los períodos fiscales no prescritos al día de su publicación.
4. Artículos 2º, 4º y 6º a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 8 de marzo de 1995.

Oscar S. Lamberto. — Carlos J. Scelzi. — Carlos F. Dellepiane. — Carlos E. Abilaggle. — Miguel A. Balestrini. — Eduardo O. Camano. — Miguel H. D'Alessandro. — José L. Goja. — Marcelo E. López Arias. — Salomon A. Michitte. — Humberto J. Roggero. — Carlos E. Soria. — Carlos A. Sueiro.

En disidencia parcial:

Ana R. Kessler. — Marcelo J. Muniagurria.

En disidencia total:

Oscar A. Machado. — Ricardo F. Molinas. — Horacio F. Pernasetti.

INFORME

Honorable Cámara:

La propuesta del Poder Ejecutivo está fundamentada en la necesidad de lograr una mayor equidad horizontal del sistema tributario y perseguir metas de solidaridad social, contribuyendo a mejorar el nivel de los recursos, principalmente en el ámbito previsional.

Manteniendo esa orientación se consideró oportuno introducir modificaciones que, en un marco de análisis más general, atienden adecuadamente a los mismos objetivos.

Por lo expuesto, solicitamos de la Honorable Cámara su sanción.

Oscar S. Lamberto.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 1º de marzo de 1995.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se modifican los impuestos a las ganancias y al valor agregado y la ley 24.241 y además se complementan las disposiciones de esta última, respecto del régimen dispuesto para las personas incluidas en el apartado 4, del inciso b), de su artículo 3º que permite a quienes se encuentren obligatoriamente afiliados a uno o más regímenes jubilatorios provinciales para profesionales, adherirse voluntariamente al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP).

Las medidas que se propician en su conjunto tienen como objetivo lograr una mayor equidad horizontal en el sistema tributario y perseguen asimismo metas de solidaridad social en atención a que la mayor severidad aparente de estas medidas, contribuirá a mejorar recursos absolutamente necesarios para atender necesidades sociales básicas principalmente en el ámbito previsional.

En cuanto al régimen dispuesto por la ley 24.241, se considera justificado exigir, en aquellos casos en que no se verifique la referida adhesión al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), el ingreso de aportes que tengan por destino el Régimen Previsional Público, instituido por el artículo 1º de la norma legal citada precedentemente y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) regido por la ley 19.032 y sus modificaciones.

El aporte será de dieciséis por ciento (16 %) con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) y del cinco por ciento (5 %) para el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) y se calculará sobre la renta imponible mensual propia de la categoría que por idéntica actividad le hubiera correspondido de conformidad a lo establecido en el artículo 8º de la ley 24.241.

Resulta conveniente determinar que las personas que en el desempeño de su profesión obtengan ingresos brutos inferiores al equivalente a veinticuatro (24) veces el valor del aporte medio previsional obligatorio (AMPO), podrán solicitar la imputación del crédito proveniente de los aportes ingresados aplicándolo al ejercicio siguiente, sin perjuicio del derecho de aportar voluntariamente.

No serán considerados a ninguno de los efectos establecidos por la ley que se propicia, en materia de prestaciones, los períodos sobre los que de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo precedente no corresponda ingresar aportes y respecto de los cuales se solicite su imputación a un ejercicio futuro.

Como contrapartida de la obligación de aportar al Régimen Previsional Público que se propone, es dable acordar a los trabajadores involucrados el derecho a

prestación establecida en el inciso a) del artículo de la ley 24.241, contemplando las particulares modalidades del régimen que se proyecta.

Consecuentemente, para obtener una prestación básica universal (PBU), deberán estar en condiciones de acceder a un beneficio previsional, por las contingencias de vejez o invalidez, en cualquiera de los regímenes indicados en el apartado 4, del inciso b) del artículo 3º de la ley 24.241 o en alguno de los regímenes de reciprocidad previstos en el decreto 9.316/46, ratificado por la ley 12.921 y en la resolución de la Secretaría de Seguridad Social 363/81 y acreditar tantos años de servicios con aportes adicionales del dieciséis por ciento (16%), como los requeridos en el inciso c) del artículo 19 de la ley 24.241, aplicándose la escala del artículo 38 de la misma ley.

Elementales razones de justicia aconsejan que de no alcanzar el trabajador el mínimo de años de servicios con aportes adicionales referidos en el párrafo anterior, tiempo de acceder a un beneficio previsional en uno de los regímenes antes aludidos, se hará acreedor también a la parte proporcional de la prestación básica universal (PBU) que le corresponda, la que se tendrá dividiendo el valor de la misma por la cantidad de meses de servicio con aportes exigidos según lo indicado en el punto anterior y multiplicando el resultado por la cantidad de meses respecto de los cuales aportó el dieciséis por ciento (16%) adicional. Será requisito ineludible haber ingresado cuanto menos por (12) posiciones mensuales.

Para el supuesto de muerte del obligado en actividad o del beneficiario, corresponde disponer que los rechobahientes indicados en el artículo 53 de la ley 24.241, puedan acceder al beneficio de pensión consistente en la aplicación de los porcentajes previstos en el artículo 98 de la misma ley, sobre la prestación básica universal (PBU) o su parte proporcional a la que fuese acreedor el obligado o la que gozara el beneficiario al mes en que ocurrió su fallecimiento.

Como consecuencia de la obligación de aportar al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) que por la presente se propicia, es menester determinar que estos trabajadores sean considerados beneficiarios del mismo, en los términos y condiciones establecidos por la citada ley 19.032 y sus modificaciones.

Además, corresponde agregar a las leyes 24.241 y 19.032, respectivamente, que los aportes que por el presente proyecto de ley se instituyen, se destinarán, el dieciséis por ciento (16%) al financiamiento de las prestaciones del régimen de reparto del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) y el cinco por ciento (5%) como recursos del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).

Impuesto a las ganancias

En el impuesto a las ganancias se propone introducir modificaciones al régimen de exenciones, donaciones y deducciones, y además se ratifica el criterio de

considerar como gravados a los conceptos que perciba el personal en relación de dependencia, por las razones que se detallan a continuación.

Se eliminan las actuales exenciones que alcanzan a los sueldos de los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de los tribunales provinciales, de los jueces nacionales y provinciales, de los vocales de las cámaras de apelaciones, de los tribunales de cuenta y de los tribunales fiscales nacionales y provinciales; a las dietas de los legisladores y remuneraciones por el desempeño de cargos delictivos en el Estado nacional y a los haberes jubilatorios y pensiones obtenidas por el desempeño de alguna de las citadas funciones. Esta propuesta permitirá lograr un tratamiento igualitario de todos los ciudadanos frente al tributo, al eliminar beneficios basados en el tipo de tareas que desarrollan los sujetos dentro de la sociedad.

En igual sentido se limitan las exenciones de carácter general previstas para las cooperativas y mutuales, a los casos en que estas instituciones concreten los principios de solidaridad que dieron origen a la creación de movimientos como el cooperativo y mutualista, que facilitaron el desarrollo económico de determinados sectores de la sociedad y permitieron su acceso a servicios indispensables para la población. Con esta reforma se pretende que la exención no se otorgue simplemente por la naturaleza jurídica del sujeto, a fin de no alterar los niveles de competencia del mercado por la amplitud de actividades que pueden desarrollar los mismos, sino que se circunscriba a aquellas instituciones que por sus objetivos se considere que aportan beneficios al conjunto de la sociedad.

Asimismo se agrega un condicionamiento para conceder la exención del impuesto a los sujetos comprendidos en los incisos f), g) y m) del artículo 20 al disponerse que los mismos no podrán abonar en el período fiscal a cada una de las personas que formen parte de los elencos directivos, ejecutivos y de contralor por todo concepto un importe superior al cincuenta por ciento (50%) del promedio anual de las tres (3) mejores remuneraciones del personal administrativo.

En este orden de ideas también se restringe la deducción para donaciones sólo a las que se efectúen a los fiscos nacionales, provinciales y municipales, a las instituciones religiosas y a las entidades de bien público que se dediquen exclusivamente a la realización de obras médico-asistenciales de beneficencia, al cuidado y protección de la infancia, vejez, minusvalía y discapacidad y a la investigación científica y tecnológica, por entenderse que el menor ingreso que recibe el Estado está justificado por tratarse de actividades que benefician, en forma inmediata o mediata, a la población en general.

Por último se propician dos reformas para fortalecer la equidad horizontal del sistema tributario, en un caso al ratificarse (incorporándola a la ley de ganancia) la disposición contenida en el artículo 2º de la ley 23.260 que derogó todas las normas legales que establecieron exenciones o deducciones de los importes percibidos por el personal en relación de dependencia en concepto de gastos de representación, viáticos, bonificaciones especiales, desarraigo y otras compensaciones similares. Así-

mismo se aclara que se encuentran alcanzados por el impuesto a las ganancias, aun cuando los mismos no revistan carácter remuneratorio a los fines de los aportes y contribuciones al Sistema Nacional Integrado de Jubilaciones y Pensiones o regímenes provinciales o municipales análogos, los distintos conceptos que bajo la denominación de beneficios sociales y/o vales de combustibles, extensión o autorización de uso de tarjeta de compra y/o crédito, vivienda, viajes de recreo o descanso, pago de gastos de educación del grupo familiar u otros conceptos similares, otorgue el empleador en forma directa o a través de terceros en favor de sus empleados y dependientes.

En el otro, se entiende que los gastos en automóviles en los casos en que el proyecto imposibilita su deducción, no forman parte de las variables a considerar para la determinación de la renta neta, puesto que constituyen en realidad, conforme a la experiencia de aplicación del tributo, gastos particulares o disposición de rentas.

Además se limita al dos por ciento (2 %) del monto total de las remuneraciones pagadas en el ejercicio fiscal al personal en relación de dependencia, la deducción que en concepto de gastos de representación pueden efectuar los responsables del impuesto.

Finalmente, en cuanto a la modificación propuesta en la presunción de ganancia neta para beneficiarios del exterior, la misma obedece a razones eminentemente económicas, estimando, de acuerdo a los parámetros internacionales vigentes, la tasa de rentabilidad neta de los créditos obtenidos en el exterior para el financiamiento de exportaciones, con el propósito de incentivar la necesaria expansión que esa actividad requiere para acompañar el desarrollo económico del país.

Impuesto al valor agregado

En el impuesto al valor agregado se modifica el tratamiento dispensado a la locación de inmuebles, que actualmente sólo alcanza a los afectados para conferencias, reuniones, fiestas y similares, se excluye de dicho gravamen a determinados honorarios regulados judicialmente que se abonen con los bonos de consolidación creados por la ley 23.982.

La medida propuesta en primer término para el impuesto al valor agregado, que mantiene la desgravación de las locaciones en el caso de inmuebles utilizados en explotaciones agropecuarias, para evitar la incidencia del tributo en operaciones exentas o sujetas a reintegro, así como también de los destinados a vivienda, recreo o veraneo, por su función social en el primer caso y por su carencia de interés fiscal en el segundo, tiene por objeto lograr una mayor transparencia en el mercado inmobiliario, permitiendo al mismo tiempo liberar de todo contenido fiscal al precio de los alquileres que constituyan un componente de los costos de producción o comercialización de las empresas, ya que los locadores podrán excluir de los mismos la incidencia del tributo correspondiente a los gastos gravados que recaen sobre el inmueble locado.

En tal sentido, la norma proyectada tiende a perfeccionar el régimen del impuesto, que en su actual es-

tructura generalizada sólo puede admitir escasas excepciones y únicamente cuando las mismas no incidían en el indispensable acoplamiento de débitos y créditos fiscales que requiere un tributo de estas características, ello sin alterar la ecuación económico-financiera de los sujetos incididos, ya que éstos podrán computar contra sus operaciones gravadas el impuesto que se aplica sobre las locaciones.

Asimismo, cabe señalar que las modificaciones propuestas resultan el complemento adecuado para el régimen establecido en la recientemente sancionada ley 24.441, que tiene por finalidad facilitar y alentar la inversión en la construcción.

En concordancia con las modificaciones que se proponían en el impuesto a las ganancias, por un lado se limita la exención para las importaciones que realizan las instituciones religiosas y las entidades de bien público que se dediquen exclusivamente a la realización de obras médico-asistenciales de beneficencia, al cuidado y protección de la infancia, vejez, minusvalía y discapacidad y a la investigación científica y tecnológica y por otro se impide el cómputo del crédito fiscal en el impuesto al valor agregado, dado que constituyen erogaciones imputables al ámbito del uso o disposición de ingresos o rentas, a las que se agregan por iguales características otras tales como gastos en hoteles, restaurantes, peluquerías, etcétera.

Por otra parte, teniendo en cuenta las particulares características en las que se efectivizará la cancelación de los honorarios judiciales comprendidos en las obligaciones consolidadas y sujetas a la emisión de bonos dispuesta por la ley 23.982, se considera oportuno liberar a dicha operatoria de la incidencia que sobre la misma pueda ejercer el impuesto al valor agregado, a fin de evitar distorsiones presupuestarias no previstas en oportunidad de realizarse los respectivos acuerdos, disponiéndose dicho tratamiento como una norma autónoma que no se incorpora a la ley del tributo en atención al carácter puntual de la cuestión planteada.

Ley 24.241

La ley 24.347, al modificar el artículo 34 de la ley 24.241, ha introducido la plena compatibilidad, sin limitación alguna, entre el goce de una prestación previsional y el reintegro a la actividad, con la obligación de efectuar los aportes y contribuciones previstos en el artículo 11 de la norma de creación del SIFP, sin que ello implique dar al trabajador el carácter de afiliado al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones ni derecho alguno a reajuste de la prestación, por incorporación de los nuevos servicios, destinando los aportes personales al financiamiento del Fondo Nacional de Empleo.

No obstante lo expuesto, corresponde otorgar un tratamiento particular respecto de aquellos beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en virtud de leyes anteriores a la ley 24.241, que vuelven a la actividad, tanto como trabajadores en relación de dependencia o autónomos, a prestar sus servicios en el sector público, bajo cualquier modalidad contractual, por cuanto

al ser beneficiarios de un sistema basado en la solidaridad y financiado por un régimen de reparto puro, administrado por el Estado nacional y a su vez contratados por el sector público, perciben del mismo tanto sus ingresos de pasividad como los de la actividad que reinician.

En estos supuestos, se propicia disponer de la incompatibilidad del ejercicio de tales actividades con la percepción de haber jubilatorio superior al mínimo previsto según las Leyes 18.037 y 18.038, correspondiendo por lo tanto que se le abone a estos beneficiarios la jubilación mínima vigente conforme a dichas normas.

En cambio, respecto de los beneficiarios de prestaciones jubilatorias emergentes de la ley 24.241, que reintegren a la actividad a prestar servicios en el sector público, se propicia que del Régimen Previsional Público perciban exclusivamente la prestación básica universal, calculada de conformidad con el inciso a) del artículo 20 de dicha ley sin el incremento previsto en el inciso b) de dicho artículo.

En mérito a los fundamentos que anteceden se considera que vuestra honorabilidad habrá de dar curso favorable al presente proyecto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 308

CARLOS S. MENEM.

Domingo E. Cavallo. — José A. Caro Figueroa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

CAPÍTULO I

Solidaridad profesional previsional

Artículo 1º — Las personas comprendidas en el apartado 4, del inciso b), del artículo 3º de la ley 24.241, que no adhirieran voluntariamente al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), estarán obligadas a ingresar al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS), el dieciséis por ciento (16 %) sobre la renta imponible mensual propia de la categoría que por idéntica actividad le hubiera correspondido, de conformidad a lo establecido en el artículo 8º de la precitada ley, con destino al Régimen Previsional Público instituido por el artículo 1º de dicha norma, y el cinco por ciento (5 %) sobre la misma renta imponible, con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) regido por la ley 19.032 y sus modificaciones.

Art. 2º — Las personas aludidas en el artículo 1º de la presente, que como consecuencia del ejercicio de su profesión obtengan ingresos brutos anuales inferiores al equivalente a veinticuatro (24) veces el valor del aporte medio previsional obligatorio (AMPO), podrán mediante la presentación de una declaración jurada, solicitar la imputación del crédito proveniente de los aportes ingresados aplicándolo al ejercicio siguiente.

No serán consideradas a ninguno de los efectos establecidos en esta ley en materia de prestaciones, los

períodos sobre los que de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo precedente, no correspondan ingresar aportes y respecto de los cuales se solicite su imputación a un ejercicio futuro.

Facúltase a la Dirección General Impositiva a dictar las normas complementarias que considere necesarias a los fines dispuestos en el presente artículo.

Art. 3º — Los sujetos indicados en el artículo 1º de la presente, tendrán derecho a la prestación instituida en el inciso a) del artículo 17 de la ley 24.241, de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Para obtener la prestación básica universal (PBU) deberán estar en condiciones de acceder a un beneficio previsional en alguno de los regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad y acreditar tantos años de servicios con aportes adicionales de dieciséis por ciento (16 %), como los requeridos en el inciso c) del artículo 19 de la ley 24.241, aplicándose la escala del artículo 38 de la misma ley;
- b) De no alcanzar el mínimo de años de servicios con aportes referidos en el párrafo anterior, al tiempo de acceder a un beneficio previsional en alguno de los regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad, se harán acreedores a la parte proporcional de la prestación básica universal (PBU) que le corresponda la que se obtendrá dividiendo el valor de la misma por la cantidad de meses de servicio con aportes exigidos según lo indicado en el punto anterior y multiplicando el resultado por la cantidad de meses respecto de los cuales se aportó el dieciséis por ciento (16 %) adicional. Será requisito ineludible haber ingresado cuando menos doce (12) posiciones mensuales;
- c) En el supuesto de muerte del afiliado en actividad, para el cálculo del haber de las pensiones de sus derechohabientes, se adicionará a la prestación de referencia del causante —obtenida según lo establecido en el artículo 97 de la ley 24.241— la prestación básica universal (PBU), o su parte proporcional a la que fuese acreedor el afiliado al mes en que ocurrió el fallecimiento;
- d) En caso de muerte del beneficiario para el cálculo del haber de las pensiones de sus derechohabientes se adicionará a la prestación que se encontraba percibiendo, la prestación básica universal (PBU) o su parte proporcional de la que gozaba el causante.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo adecuará los porcentajes indicados en los artículos anteriores, de acuerdo a las variaciones que se dispongan respecto de los aportes establecidos en el segundo párrafo del artículo 11 de la ley 24.241 y en el inciso c) del artículo 8º de la ley 19.032 y sus modificaciones.

Art. 5º — Los trabajadores indicados en el artículo 1º de la presente, serán considerados beneficiarios del Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), en los términos y condiciones establecidos por la ley 19.032 y sus modificaciones.

Art. 6º — Agrégase como inciso i), al artículo 18 de la ley 24.241, modificada por su similar 24.347, el siguiente:

- i) El aporte del dieciséis por ciento (16 %) previsto en el artículo 1º de la ley ...

Art. 7º — Agrégase como inciso f) del artículo 8º de la ley 19.032 y sus modificaciones, el siguiente:

- f) El aporte del cinco por ciento (5 %) previsto en el artículo 1º de la ley ...

CAPÍTULO II

Impuesto a las ganancias

Art. 8º — Modifícase la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

1. Sustitúyense los incisos d) y g) del artículo 20, por los siguientes:

- d) Las utilidades de las cooperativas derivadas de la producción y comercialización de productos primarios, las correspondientes a las cooperativas de trabajo y de consumo y las obtenidas durante los cinco (5) primeros ejercicios fiscales a partir de su constitución, por las cooperativas que presten servicios de telecomunicaciones rurales o provisión de gas, electricidad, agua corriente y servicios cloacales y de desagüe.

Asimismo, estará exento el retorno o interés accionario que las cooperativas de consumo y las no comprendidas en la exención dispuesta en el párrafo anterior, distribuyan entre sus socios.

- g) Las ganancias de las entidades mutualistas que cumplan las exigencias de las normas legales y reglamentarias pertinentes y los beneficios que éstas proporcionan a sus asociados, excepto cuando dichas ganancias y beneficios deriven de actividades similares a las realizadas por las entidades regidas por la ley 21.526.

2. Elimínense los incisos n), q) y r) del artículo 20.

3. Incorpórase como penúltimo párrafo del artículo 20, el siguiente:

La exención prevista en los incisos f), g) y m) no será de aplicación para aquellas instituciones comprendidas en los mismos que durante el período fiscal abonen a cada una de las personas que forman parte de los órganos directivos, ejecutivos y de control de las mismas (directores, consejeros, síndicos, revisores de cuentas, etcétera), cualquiera fuere su denominación, un importe por todo concepto, incluido los gastos de representación y similares, superior en un cincuenta por ciento (50 %) al promedio anual de las tres (3) mejores remuneraciones del personal administrativo.

4. Sustitúyese el inciso e) del artículo 81, por el siguiente:

- e) Las donaciones a los fiscos nacional, provinciales y municipales y a las instituciones comprendidas en el inciso e) del artículo 20, realizadas en las condiciones que determine la reglamentación y hasta el límite del cinco por ciento (5 %) de la ganancia neta del ejercicio. La reglamentación establecerá asimismo el procedimiento a seguir cuando las donaciones las efectúen sociedades de personas.

Lo dispuesto precedentemente también será de aplicación para las instituciones comprendidas en el inciso f) del citado artículo 20 cuyo objetivo principal sea:

1. La realización de obra médica asistencial de beneficencia sin fines de lucro, incluidas las actividades de cuidado y protección de la infancia, vejez, minusvalía y discapacidad.
2. La investigación científica y tecnológica, aun cuando la misma esté destinada a la actividad académica o docente, y cuenten con una certificación de calificación respecto de los programas de investigación, de los investigadores y del personal de apoyo que participen en los correspondientes programas extendida por la Secretaría de Ciencias y Tecnología dependiente de la Presidencia de la Nación.

5. Sustitúyese el inciso f) del artículo 92, por el siguiente:

- f) Las amortizaciones por desgaste y agotamiento y las pérdidas por desuso, de acuerdo con lo que establecen los artículos pertinentes, excepto las comprendidas en el inciso l) del artículo 88.

6. Sustitúyese el inciso h) del artículo 87, por el siguiente:

- h) Los gastos de representación efectivamente realizados y debidamente acreditados hasta una suma equivalente al dos por ciento (2%) del monto total de las remuneraciones pagadas en el ejercicio fiscal al personal en relación de dependencia.

7. Incorpórase al artículo 88 como inciso l), el siguiente:

- l) Las amortizaciones y pérdidas por desuso a que se refiere el inciso f) del artículo 82 cuando se trate de automóviles, el alquiler de los mismos (incluidos los derivados de contratos de leasing) y los gastos de cual-

quier naturaleza originados por dichos bienes bienes (reparación, mantenimiento, patente, seguro combustible, etcétera).

Lo dispuesto en este inciso no será de aplicación respecto de los automóviles cuya explotación constituya el objeto principal de la actividad gravada (alquiler, taxis, remises, viajantes de comercio y similares).

8. Incorpórase a continuación del inciso c), del artículo 93, el siguiente:

...) El quince por ciento (15 %) de los intereses pagados por créditos obtenidos en el exterior para la pre y posfinanciación de exportaciones, de acuerdo a las normas que al respecto establezca el Banco Central de la República Argentina. Dicha presunción alcanza tanto a los créditos obtenidos directamente por el exportador como a los otorgados a las entidades comprendidas en la ley 21.526 que tengan el mismo origen y destino.

9. Incorpórase a continuación del artículo 99, en el título VII, "Otras disposiciones", los siguientes:

Artículo ...: Deróganse todas las disposiciones contenidas en leyes nacionales —generales, especiales o estatutarias, excepto las de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones—, decretos o cualquier otra norma de inferior jerarquía, mediante las cuales se establezca la exención total o parcial o la deducción, de la materia imponible del impuesto a las ganancias, del importe percibido por los contribuyentes comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 79 de la citada ley, en concepto de gastos de representación, viáticos, movilidad, bonificación especial, protocolo, riesgo profesional, coeficiente técnico, dedicación especial o funcional, responsabilidad jerárquica o funcional, desarraigo y cualquier otra compensación de similar naturaleza, cualquiera fuere la denominación asignada.

Artículo ...: Aclárase que los distintos conceptos que bajo la denominación de beneficios sociales y/o vales de combustibles, extensión o autorización de uso de tarjetas de compra y/o crédito, vivienda, viajes de recreo o descanso, pago de gastos de educación del grupo familiar u otros conceptos similares, sean otorgados por el empleador o a través de terceros en favor de sus dependientes o empleados, se encuentran alcanzados por el impuesto a las ganancias aun cuando los mismos no revistan carácter remuneratorio a los fines de los aportes y contribuciones al Sistema Nacional Integrado de Jubilaciones y Pensiones o regímenes provinciales o municipales análogos.

Exclúyese de las disposiciones del párrafo anterior a la provisión de ropa de trabajo y de cualquier otro elemento vinculado a la indumentaria y al equipamiento del trabajador para uso exclusivo

en el lugar de trabajo y al otorgamiento o pago de cursos de capacitación o especialización en la medida que los mismos resulten indispensables para el desempeño y desarrollo de la carrera del empleado o dependiente dentro de la empresa.

CAPÍTULO III

Impuesto al valor agregado

Art. 9º — Modifícase la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la ley 23.349 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

1. Elimínase el último párrafo del inciso e) de artículo 5º.

2. Elimínase el punto 23, del inciso f) del artículo 6º.

3. Sustitúyese el inciso b) del artículo 7º, por el siguiente:

b) Las importaciones definitivas de mercaderías, efectuadas con franquicias en materia de derechos de importación, por las instituciones religiosas y por las comprendidas en el inciso f) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, cuyo objetivo principal sea.

1. La realización de obra médica asistencial de beneficencia sin fines de lucro, incluidas las actividades de cuidado y protección de la infancia, vejez, minusvalía y discapacidad.

2. La investigación científica y tecnológica, aun cuando la misma esté destinada a la actividad académica o docente, y cuenten con una certificación de calificación respecto de los programas de investigación, de los investigadores y del personal de apoyo que participen en los correspondientes programas, extendida por la Secretaría de Ciencia y Tecnología dependiente de la Presidencia de la Nación.

4. Incorpórase entre los párrafos segundo y tercero del inciso a) del artículo 11, el siguiente:

No se consideran vinculadas con las operaciones gravadas:

1. Las compras, importaciones definitivas y locaciones (incluidas las derivadas de contratos de *leasing*) de automóviles que no tengan para el adquirente el carácter de bienes de cambio, excepto que la explotación de dichos bienes constituya el objeto principal de la actividad gravada (alquiler, taxis, remises, viajantes de comercio y similares).

2. Las compras y prestaciones de servicios vinculadas con la reparación, mantenimiento y uso de los automóviles a que se refiere el punto anterior, con las excepciones en él previstas.

3. Las locaciones y prestaciones de servicios a que se refieren los puntos 1, 2, 3, 11, 12, 14 y 15 del inciso e) del artículo 3º, cuando el prestatario sea un sujeto comprendido en los incisos e) y f) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, o una persona física vinculada con los sujetos comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 41 de la citada ley la factura esté emitida a nombre de estos últimos sujetos.
4. Las compras e importaciones definitivas de indumentaria que no sea ropa de trabajo y cualquier otro elemento vinculado a la indumentaria y al equipamiento del trabajador para uso exclusivo en el lugar de trabajo.

5. Sustitúyese el punto 17 del artículo 3º, por el siguiente:

17. De inmuebles, excluidos los destinados a explotaciones agropecuarias, vivienda, recreo o veraneo. Esta exclusión no será de aplicación cuando se trate de locaciones con opción a compra en las que el locador sea un sujeto comprendido en el inciso d) del artículo 4º.

CAPÍTULO IV

Otras disposiciones

Art. 10. — Exímese del impuesto al valor agregado a los honorarios de letrados y peritos cuya obligación de pago estuviere consolidada de acuerdo a lo previsto en la ley 23.982 a las normas provinciales dictadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la ley citada, que se abonen de conformidad con las normas mencionadas y sus disposiciones reglamentarias.

Art. 11. — Incorpórase como último inciso del artículo 34 de la ley 24.241 y sus modificaciones, el siguiente:

...) Si el titular de un beneficio jubilatorio otorgado en virtud de leyes anteriores a la presente ley, reingresa a la actividad de relación de dependencia o como trabajador autónomo bajo contrato de locación de obra o locación de servicios sin relación de dependencia, en cualquiera de los poderes del Estado, sea en el ámbito nacional, provincial o municipal y en el caso del Poder Ejecutivo, tanto en la administración central como en entes descentralizados, autónomos, empresas del Estado, sociedades del Estado, de economía mixta, entes binacionales o sociedades comerciales con participación estatal mayoritaria, dicha actividad no será compatible con la percepción de haber jubilatorio superior al máximo previsto en las leyes 18.037 y 18.038, por lo que se le abonará la jubilación mínima vigen-

te según dichas normas. Si el trabajador que reingresa a la actividad a prestar servicios en el sector público es beneficiario de las prestaciones previstas en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, del Régimen Previsional Público percibirá exclusivamente la prestación básica universal, calculada de conformidad con el inciso a) del artículo 20 de la presente ley, sin el incremento previsto en el inciso b) de dicho artículo. El destino de los aportes será el determinado por el inciso ...) del presente artículo. El inciso anterior será de aplicación también en estos casos, imponiéndole al trabajador autónomo las obligaciones previstas para el empleador.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior al beneficiario que se reintegrare a la actividad o continuare en la misma en cargos docentes o de investigación en universidades nacionales o en universidad provinciales o privadas autorizadas para funcionar por el Poder Ejecutivo, o en facultades, escuelas, departamentos, institutos y demás establecimientos de nivel universitario que dependen de ellas.

Art. 12. — Derógase el artículo 2º de la ley 23.260.

Art. 13. — Lo dispuesto en la presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, excepto para los casos que se detallan a continuación:

1. Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 9º y 11: a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.
2. Artículo 8º punto 2 y primer artículo incorporado por el punto 9: a partir del período fiscal 1995.
3. Artículo 8º, puntos 1, 3, 4, 5, 6 y 7: para los ejercicios que cierran a partir del día de su publicación.
4. Segundo artículo incorporado por el punto 9 del artículo 8º: para los períodos fiscales no prescritos al día de publicación.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CARLOS S. MENEZEL

Domingo F. Cavallo. — José A. Caro Figueroa.

OBSERVACION

1

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto R. Pierni.

S/D.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de observar, en tiempo y forma del artículo 95 del Reglamento de esta Honorable

table Cámara, la Orden del Día N° 1.243 correspondiente al expediente 1-P.E.-95, Ley de Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado y ley 24.241 (modificación).

La misma se basa en disidencia total a lo establecido en el artículo 6º del dictamen de mayoría, el cual debería lisa y llanamente ser eliminado.

Los argumentos son los que reiteradamente se han veado en esta Cámara cada vez que de una u otra forma el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Seguridad Social ha intentado avanzar sobre el mismo tema.

Más allá de los argumentos circunstanciales con los que se pretende crear hoy mejores condiciones para su aprobación, se hace imprescindible ser claros en cuanto que directa e indirectamente la Secretaría de Seguridad Social, tiene como finalidad política terminar con un sistema previsional que es anterior al de autónomos y que en muchos casos supera los 50 años de vida.

Al margen de las razones de orden constitucional contra las que seguramente atenta el artículo 6º motivo de esta observación, entiendo existen razones de tipo social y político que la toman inoportuna inequitativa y sumamente riesgosa.

La destrucción de las cajas de profesionales, que seguramente acaecerán de convertirse en obligatorio el artículo 6º que estamos impugnando pondría en riesgo la cobertura de un vasto universo activo (300.000 profesionales en todo el país) y su respectivas familias, y el goce de prestaciones previsionales de más de 50.000 beneficiarios.

Es de hacer notar que dichas cajas han funcionado desde siempre sin el auxilio económico del Estado.

Por otra parte el supuesto "aporte" que generaría al sistema integrado sería mínimo en comparación con los perjuicios que seguramente se ocasionan a tantas familias argentinas.

Si lo que se pretende es un acto de patriotismo por parte de los profesionales argentinos para resolver la coyuntura, no estará mal requirírsele en el marco de un sinceramiento de objetivos e intencionalidades, y estamos seguros que de ser así los profesionales estarán a la altura de las circunstancias.

De la misma forma creo necesario destacar que las medidas normadas en el proyecto en tratamiento muestran que la mayor presión tributaria, si bien por un lado implicará un incremento (el de la masa coparticipable), es posible presumir al mismo tiempo una fuerte restricción del consumo interno en nuestros estados provinciales.

También supongo con algún fundamento, que lo establecido en el punto 7 del artículo 1º generará en nuestras provincias problemas operativos de envergadura en cuanto a los sistemas de sueldos y retenciones.

Sin otro particular saludo a usted muy atentamente.

Rodolfo M. Gazia.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Señor presidente: antes de comenzar a informar sobre este orden del día deseo destacar que por acuerdo de todos los bloques se ha resuelto eliminar del dictamen de comisión los artículos 4º y 6º, referidos al sistema previsional, de forma tal que la reforma que seguidamente analizaremos, y que viene a complementar lo votado la semana pasada, apunta centralmente a la modificación de dos tributos: el impuesto a las ganancias y el impuesto al valor agregado.

En las leyes impositivas existen desde siempre mecanismos que permiten disminuir la carga tributaria de los sectores de más altos ingresos, a través de la utilización de determinadas franquicias o gastos, que llevan a que personas de elevadas rentas terminen tributando muy poco. Es común disimular una remuneración con autos de uso particular pero a nombre de la empresa, que deduce amortizaciones, viáticos, comidas y hasta útiles de los impuestos a su cargo.

Tanto la reforma de ganancias como la del IVA apuntan a poner un límite a este tipo de deducciones. Por otra parte, también se limitan las exenciones y las donaciones a entidades que luego las destinan a remunerar a sus propios ejecutivos. Se trata de fundaciones a las cuales se les hacen donaciones deducibles del impuesto a las ganancias, pero que luego utilizan la mayor parte de sus ingresos para esos objetivos y no para cumplir con los fines por los que se las creó. Esto es una forma de eludir el impuesto pertinente, trasladándose recursos de un sector a otro.

Básicamente, este es el esquema que se propone a la consideración de la Cámara. Durante el tratamiento en particular propondré dos modificaciones. Una tiene que ver con las entidades que pueden recibir donaciones y la otra se vincula con una corrección que debe realizarse en el Orden del Día N° 1.243, porque se ha producido un error de impresión que hace dificultoso entender el texto.

Por lo tanto, si no existe opinión en contrario, solicito que se vote el proyecto contenido en el orden del día mencionado, tal como ha sido dictaminado por la comisión, con las exclusiones acordadas por todas las bancadas.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Machado. — Señor presidente: con el tratamiento del Orden del Día N° 1.243 con las modificaciones que en su informe ha introducido el señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, iniciamos la consideración de la parte final de lo que inicialmente fue el

mensaje 308 del Poder Ejecutivo nacional. Ese mensaje es ahora el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Podemos decir que en realidad se ha recorrido un largo camino en este Parlamento para mejorar sustancialmente un proyecto que en un primer momento aparecía como negativo. Aquella andanada casi desesperada del gobierno por incrementar los ingresos fiscales vía aumento de impuestos se inició en la sesión pasada cuando se aumentó la alícuota del IVA y se generalizó la aplicación del impuesto a los bienes personales, que contenía una rebaja en las tasas para los bienes suntuarios. Esa andanada continuó con este proyecto al intentarse gravar a los profesionales comprendidos en las cajas de provincia, a las cooperativas y a las mutuales. Se limitaban fuertemente las exenciones a distintas entidades, lo que finalmente ha sido modificado en el proyecto que votaremos.

En ese sentido queremos destacar que la eliminación del gravamen a las cajas, es decir, los gravámenes que iban a soportar aquellos jubilados que tuviesen necesidad de trabajar —que son la gran mayoría del sistema jubilatorio argentino—, ha mejorado sustancialmente este proyecto. Se han incorporado modificaciones al régimen de exenciones tanto del impuesto a las ganancias como del impuesto al valor agregado, que luego vamos a analizar someramente.

Quedarán exentas del pago del impuesto a las ganancias las fundaciones, mutuales y asociaciones deportivas siempre que abonen a sus directivos menos del 50 por ciento por encima del promedio anual de las tres mejores remuneraciones del personal administrativo. Además, de acuerdo a lo que acaba de anunciar el presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda serán incorporadas a este régimen de exenciones las fundaciones que tengan también por finalidad la atención de actividades culturales, que inicialmente habían sido excluidas.

También quedarán exentas del impuesto a las ganancias las donaciones que se realicen al fisco nacional, provincial o municipal y a las instituciones de obra médica asistencial sin fines de lucro, y se limitan a un 2 por ciento los gastos por representación que se pueden deducir. Tampoco se pueden deducir gastos de vehículos, salvo que sean objeto de la explotación. Esto va a limitar el abuso que se producía con un sistema de deducciones que muchas veces era utilizado por los propios representantes de la

firma para encubrir gastos personales, tanto en el caso de los gastos corrientes como en el de los vehículos.

También es importante para nosotros que la presunción fiscal que se hace de los intereses pagados de la deuda externa se reduzca del 40 al 15 por ciento. Pero sin embargo mantenemos disidencias parciales con la forma en que se reduce de manera absoluta la liquidación del impuesto a las ganancias en los gastos de representación, viáticos o movilidad porque tenemos la duda de que si esto no es reglamentado en forma adecuada por la DGI termine trasladándose a un nuevo ajuste sobre el salario. En el debate en particular plantearemos nuevamente nuestra disidencia respecto de este tema.

Con respecto al impuesto al valor agregado, para el caso de exportaciones y determinadas importaciones quedan exentas las entidades religiosas y las fundaciones, y de acuerdo con lo que acaba de anunciar el señor presidente de la comisión en el dictamen de mayoría se incluirán las fundaciones artísticas y culturales.

Dejarán de ser créditos fiscales las compras de vehículos —salvo que sean objeto de explotación o venta—, como su reparación y mantenimiento, lo que nos parece correcto pues en muchos casos se eludía el pago del impuesto a los bienes personales. De este modo se incrementará la base de deducción del IVA.

Asimismo dejan de ser deducibles de la liquidación del IVA las locaciones y prestaciones de servicios de bares y restaurantes, hoteles y pensiones, lo que también nos parece correcto que sea alcanzado por el tributo, al igual que todos los servicios personales y las compras e importaciones de indumentaria que no sea para el trabajador y que sea usada en el lugar de trabajo.

En síntesis, disintamos con el primer dictamen porque incorporaba —a nuestro juicio de modo incorrecto— a las cajas profesionales de las provincias, aunque con una alícuota disminuida, y porque mantenía la imposibilidad para los jubilados de prestar servicios. En este sentido destacamos que vamos a defender a ultranza la exención que mantienen las cooperativas y mutuales de todo signo porque esta disposición no proviene de la actividad sino de la propia interpretación de lo que debe ser el acto cooperativo o mutual, que no debe ser equiparable al acto de comercio.

A pesar de que se han anunciado algunas mejoras, a los efectos de continuar ampliando la base impositiva como requiere en este momento

el Poder Ejecutivo, en un afán de mayor recaudación, insistimos en que es necesario volver a discutir en esta Cámara la reducción del gasto —como se solicitó oportunamente—, remitiendo nuevamente el presupuesto a este Poder Legislativo.

También queremos recalcar que en esta crisis, en esta situación perniciosa que está sufriendo la economía argentina, no ha influido solamente el efecto “tequila” sino también —si hablamos de efectos alcohólicos— el efecto “whisky” por la suba de las tasas de interés internacionales, y muchos otros efectos de bebidas nacionales, como el déficit fiscal incipiente de 1994, el incremento de más del 50 por ciento del gasto público no productivo y otras consecuencias intrínsecas que han agravado el panorama.

Por lo expuesto votaremos en general por la negativa, y en el debate en particular ratificaremos muchos de los artículos que ahora proponemos el bloque de la mayoría aceptando la posición de la bancada de la Unión Cívica Radical.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: las consideraciones que voy a formular son válidas para este despacho y extensivas a los proyectos referidos a la reforma de la Carta Orgánica del Banco Central y la reforma al estatuto de YPF. En consecuencia, limitaré mi intervención de esta noche exclusivamente a estas manifestaciones, al margen de algunas observaciones particulares que nos merezcan determinados artículos de los otros asuntos que analizaremos.

El 23 de abril de 1990 “The Miami Herald”, un calificado y prestigioso periódico de los Estados Unidos, publicó a doble página un informe del “Political Risk Service” sobre el riesgo de inversión en el mundo. Esos informes económicos podrán tener alguna subjetividad, pero en líneas generales representan la realidad universal. La República Argentina figuraba a la cabeza de los países en los que era más riesgoso invertir. En esa edición de “The Miami Herald” del 23 de abril de 1990 se comentaba que nuestro país presentaba el riesgo más alto en materia de inversiones. Después de la Argentina se encontraban —en orden decreciente con respecto al riesgo de inversión— Zambia, El Salvador, Nigeria, Ecuador, Turquía, Siria, Egipto, Brasil y Zimbabue. Como podrá advertirse, varios de los países que he mencionado sufrían un proceso de guerra interna.

En el otro lado de la tabla aparecían los países más atractivos para la inversión de ca-

pital. En primer lugar, se encontraba Noruega; luego seguían: Singapur, el Reino Unido y Alemania Occidental. Es decir que en abril de 1990 la Argentina era el país conceptuado como el más peligroso del mundo para las inversiones económicas.

Ello era producto de todo lo que vivíamos en aquella época: la hiperinflación, los conflictos sociales y el desequilibrio de nuestras cuentas. Realmente, era una catástrofe económica. Desde abril de 1990 hasta marzo de 1995 la situación ha cambiado sustancialmente. Nos aproximamos a un equilibrio de las cuentas públicas; se erradicó la inflación y se llevó a cabo un proceso de transformación de las empresas del Estado, el que al margen de las críticas que hice en su momento fue vertiginoso y en la dirección correcta.

O sea que se lograron transformaciones económicas sustanciales. Ellas tuvieron una dirección positiva, que nadie discute. No hay ninguna persona que se atreva a cuestionar en nuestro país la ventaja de la estabilidad, de la transformación de las empresas del Estado, de la liberación de la economía y de la inserción en la economía internacional. Pueden hacerse observaciones o críticas sobre la forma de concretar dichas orientaciones, pero sensatamente nadie cuestiona el fondo del cambio que se ha producido en la economía de nuestro país.

— Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, doctor Carlos Alberto Romero.

Sr. Natale. — Sin embargo, ello no debe llevarnos al engaño de creer que ya está todo resuelto, que hemos logrado alcanzar un paraíso después de haber salido del infierno, y que “...lo demás se os dará por añadidura”, como lo dice el precepto bíblico en el sentido de que el país crecerá y florecerán magníficas posibilidades económicas para la Argentina. Se hizo mucho, pero aún resta mucho por hacer. Si bien hemos salido de estar al borde de la necrópolis en 1990, aún seguimos en terapia intensiva, sobre todo en materia de cuentas públicas.

Todos debemos tomar conciencia de ello. No habrá posibilidades de que la economía argentina funcione si las cuentas fiscales presentan desequilibrios importantes. No es cierto que lo ocurrido en la economía mexicana represente el ventarrón que desató los vendavales que estamos tratando de superar. Lo de México —lo expresé cuando estuvo presente en el recinto el señor

ministro de Economía— fue un vendabal ajeno que nos produjo el sacudón que ahora atravesamos porque estábamos mal parados.

Países tan endeblés como el nuestro, que salen de una economía tan enferma, tienen que ser muy estrictos en el manejo de su presupuesto y de sus cuentas. En caso contrario, los riesgos de la inflación, de la devaluación y de la crisis asoman por doquier. Eso es lo que a veces no alcanzamos a comprender en toda su magnitud. Se piensa que porque se logró la estabilidad o porque la ley de convertibilidad asegura determinado funcionamiento monetario, los problemas están resueltos. Las dificultades no están definitivamente solucionadas. Las cosas se han encaminado bien, pero falta mucho para resolver todos los problemas que aún enfrentamos.

Hay países como los EE.UU. que se pueden dar el lujo de tener un déficit presupuestario que alcanza a los 200 mil millones de dólares, aunque no sé hasta dónde constituye un lujo, porque eso le ha costado hasta ahora la depreciación de su moneda, el dólar, con relación a las fuentes de otros países de Europa y Oriente.

Sin embargo, como se trata de economías sanas, ellos pueden tener estos desequilibrios transitorios en virtud de que tienen acceso al crédito. Además, no nos olvidemos de que hasta no hace muchos años era un intríngulis de los economistas saber qué iba a pasar con la creciente deuda pública de los Estados Unidos. Si ese problema lo tiene ese país, que posee una economía muy sólida, tengamos cuidado los argentinos cuando recién empezamos a salir de la crisis de los años 1989 y 1990.

El presupuesto para 1995, con gastos por 43 mil millones de pesos, que además requería la refinanciación de deudas por 6.000 millones de pesos —reducido a 5.200 en la urgencia de refinanciación, como nos explicó el señor ministro de Economía, porque había 800 millones de pesos de deuda con el Banco de la Nación que se podían postergar en su definición—, constituye la causa inmediata del sofocón que vivimos semanas atrás y que no se resuelve definitivamente porque se concreten estos aumentos impositivos y las facilidades financieras que vamos recibir en estos días.

Está clara la posibilidad de recibir créditos del Fondo Monetario Internacional y están por definirse los que pueden otorgar el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo. Restaría por conocerse los tiempos de amortización, las cargas financieras y las obligaciones que comportan dichas asistencias de dinero.

En buena hora que lleguen, porque son las que van a permitir salir de esta situación. Pero advertimos que se trata de ayudas financieras que tendrán que atenderse y que comprometerán el futuro, como lo comprometerá también otro tipo de créditos que está tomando el país en este momento.

Los mil millones de pesos del bono argentino que ya se han logrado colocar, con excedentes inclusive, implicarán el compromiso del repago en el corto plazo, y si se llegaran a conseguir otros mil millones de capitales provenientes del exterior —aún no se sabe si esto se podrá lograr— habrá un alivio circunstancial, pero todo hay que pagarlo; deberemos devolverlo y restituirlo a sus orígenes.

Puede ser que en 1995, con estos auxilios financieros, el mar que pareció nuevamente encrespado en estas dos últimas semanas —y que llevó a decir al señor ministro de Economía que si se hacían las cosas bien todo se enderezaba pero que de lo contrario iríamos al fondo del abismo— se aquiete, pero debemos advertir que el futuro es difícil, que no es un futuro de despilfarro ni de desorden.

En el presupuesto de 1996 habrá que atender parte de estos compromisos que ahora nos permiten salir de la crisis que estamos viviendo. Además, habrá que tomar en consideración también otros compromisos que vencerán con organismos internacionales y con la banca privada, que son prácticamente de la misma magnitud de los que teníamos para 1995, y a la bola de nieve no se le puede seguir agregando más nieve porque algún día se nos vendrá encima.

Estuvimos asustados hace 15 días. En ese tiempo todos nos pedían que votásemos los impuestos. Recuerdo que los legisladores recibíamos notas de asociaciones empresarias, de la Sociedad Rural Argentina, de la Bolsa de Comercio, por las cuales nos solicitaban que concurriéramos a la Cámara a formar quórum y aprobar las iniciativas impositivas. Era la Argentina increíble, la de los empresarios que pedían a los diputados la aprobación de impuestos, porque así era la magnitud del susto que había en el país. Pero no creamos que si entramos en pánico de la noche a la mañana sus causas también se van a disipar con la misma rapidez.

Los remedios financieros se agotan, la capacidad tributaria de la población tiene límites. La recaudación fiscal de enero y febrero de este año ha disminuido en relación con la de igual período del año anterior. Por más esfuerzo que hagamos —como lo hicimos la semana pasada y lo haremos esta noche—, ésta es a realidad; te-

nemos que darnos cuenta que deben reducirse los gastos que figuran en el presupuesto nacional. Digo esto teniendo conciencia de que en el presupuesto nacional hay muchos gastos comprometidos que son inelásticos y que no se pueden reducir, porque hay sectores que de ninguna manera podrían ver aun más disminuidas sus partidas.

Hay que hacer esfuerzos en todas las áreas. En el gobierno central habrá que hacerlo ministerio por ministerio y secretaría por secretaría, porque cuando se revisa cuidadosamente el presupuesto aparecen cifras, por ejemplo, de dos millones, de cinco millones, de catorce millones, de siete millones, etcétera; pequeños montos cuya sumatoria arroja un resultado significativo.

Obsérvense todos los esfuerzos que hacemos para conseguir mil millones de pesos, por ejemplo, entre los tantos que tenemos que obtener. Bastaría que no estuviera comprometido el presupuesto nacional con los 700 millones de pesos que aproximadamente se transfieren a la provincia de Buenos Aires y con los más de 400 millones de pesos que el Ministerio del Interior dispone para los aportes del Tesoro nacional a las provincias y comunas, para que pudiéramos aborrazar más de mil millones de pesos, que hoy tanta falta nos hacen. Por eso el esfuerzo de la reducción del gasto tendrá que venir de los gobiernos nacional y provinciales.

La capacidad de requerir al sector privado mayores contribuciones por vía de impuestos está agotada. Por más leyes impositivas que sigamos aprobando la recaudación disminuirá, porque existe un límite a la presión tributaria; eso lo sabemos todos. La capacidad de endeudamiento está limitada; no podemos seguir endeudándonos. Nos dieron una ayuda porque confían en lo que el país está haciendo, porque comparten el rumbo de nuestra economía y porque después de haber tenido que apagar el incendio de México no querían tener que hacer lo mismo en el país más importante del extremo sur de América. Pero tengamos en cuenta que todo tiene su límite.

Todos debemos tomar conciencia de esto. Aquí no estamos en presencia solamente de un problema del gobierno nacional, de las provincias o del oficialismo. Todos debemos tomar conciencia de que si no reducimos el gasto público, si no revisamos minuciosamente las cuentas para que cierren, estos problemas que estamos tratando de aventar en estos días van a recrudecer en cualquier momento apenas la bola de nieve del gasto público no pueda ser detenida.

Contribuiremos con nuestro esfuerzo a solucionar esta situación, tal como hicimos la vez pasada, pero requerimos de todos, en especial de los que más responsabilidad tienen, porque son quienes elaboran y administran las cuentas presupuestarias, la toma de conciencia —sabemos que la tienen— que deben ejercitar para que no nos vuelva a pasar lo que está ocurriendo.

Sr. Presidente (Romero, C. A.). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Balter. — Señor presidente: a través de la consideración de este orden del día se nos someten a análisis nuevas reformas impositivas. Yo diría que las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo pueden calificarse en general de acciones preventivas con status legal a fin de facilitar una tarea que es propia del organismo fiscalizador, o sea, de la Dirección General Impositiva.

Las reformas son básicamente injustas y en general no responden a un principio que es la base del sistema tributario, cual es el de la equidad.

En aras de la simplificación se recurre a estas modificaciones para no profundizar el análisis que debe realizar el organismo de fiscalización en sus inspecciones.

Antes de hacer una consideración en general es importante resaltar lo que se establece en los artículos 17 y 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Estos dos artículos se refieren a la forma de determinar la ganancia neta sujeta a impuesto. Específicamente, el artículo 80 señala cuáles son los gastos que se pueden deducir a fin de determinar la utilidad sobre la cual se va a tributar.

Para sintetizar, ambos artículos permiten al contribuyente, a efectos de determinar la base imponible, deducir aquellos gastos que se originan para mantener, conservar o aumentar la renta. Son todos aquellos gastos que permiten lograr un beneficio en la actividad a la cual se dedica el contribuyente.

Esto es absolutamente razonable y equitativo; es el punto de justicia del impuesto a las ganancias: llegar exactamente a la base imponible luego de individualizar perfectamente los ingresos y deducir todos aquellos gastos que se pueden imputar a la actividad que origina el beneficio.

Si, de acuerdo con el proyecto bajo análisis, se elimina uno de esos componentes, lo único que se hace es modificar el beneficio y, en este caso, aumentar la presión tributaria. Esto se advierte nítidamente. —y con gran preocupa-

ción— en el caso de los contribuyentes comprendidos en la cuarta categoría, que son justamente los más vulnerables a las modificaciones en el impuesto a las ganancias. Los gastos reales que deben afrontar los profesionales liberales en el ejercicio de su actividad son justamente las deducciones que se ven afectadas por la propuesta enviada por el Poder Ejecutivo. De aquí surge nuestra observación, ya que —repite— se vulnera el principio de equidad.

Por otra parte, hay otras modificaciones que se pretenden introducir y que se vinculan con las fundaciones. Nos parece bien que se establezcan algunas limitaciones en ese sentido, pero es necesario atender los casos de aquellas instituciones que realizan investigaciones tecnológicas y científicas o las que llenan vacíos de la política social del Estado.

De prosperar esta iniciativa, esas entidades deberán enfrentar serias complicaciones para seguir subsistiendo.

Voy a señalar un caso que tal vez sirva para ilustrar. En este sentido siempre recorro a mi provincia porque afortunadamente es la que más conozco. Hay una fundación —entre otras— que se llama "Gracias a Dios", que cumple con una función que no puede llevar a cabo el gobierno provincial, cual es la de atender a los niños desamparados.

Esta fundación, que en su mayor parte se financia con los aportes que realizan los mendocinos —y que muchos de ellos podrán deducir del impuesto a las ganancias—, tiene por objeto asistir a estos niños. Hasta este momento se han logrado concretar 14 hogares que fueron habilitados en la provincia, cada uno de los cuales tiene a su cargo entre ocho y diez niños a los que mantiene en todas sus necesidades. Me refiero no sólo a las alimentarias sino también a la formación que necesitan para afrontar la vida, y por supuesto al afecto y cariño que les brindan los matrimonios que han sido especialmente seleccionados para ello, para así poder suplir ese vacío importante que les tocó vivir por la falta de sus padres. Con estas modificaciones seguramente van a quedar, a lo largo y a lo ancho del país, sin el financiamiento adecuado, que será imposible suplir, con las restricciones presupuestarias que existen en la actualidad.

Existen otras modificaciones que no podemos dejar de señalar porque tienen una gran importancia respecto de las economías regionales. Una de ellas, que seguramente será aprobada con el voto de la mayoría —precisamente muchos de los diputados de la bancada justicia-

lista están ausentes y no tienen demasiado interés en escuchar las razones para analizar si es posible contemplar alguna alternativa— establece en el punto 6 del artículo 1º la incorporación de los supuestos beneficiarios del exterior, a los que se le efectuarán retenciones con carácter de pago único y definitivo. ¿Qué quiero decir con esto? Me refiero a aquellos que tienen la posibilidad de colocar sus productos en el exterior —que esperamos que cada día sean más para ayudar a equilibrar la balanza comercial de la Argentina —lo que permite mantener las fuentes de producción en actividad y crea empleo, que tanto se necesita en estos momentos cuando convivimos con el récord absoluto de tasa de desempleo. Más que nunca necesitamos de financiamiento para concretar estas operaciones.

No hace falta que explique en este recinto los inconvenientes que tiene el sistema financiero nacional para brindar este respaldo a nuestros exportadores. Por lo tanto, es imprescindible que accedan a los mercados del exterior para conseguir este financiamiento que no podemos satisfacer en la República.

Pues bien; a partir de ahora, con esta modificación, se grava con el 30 por ciento del impuesto a las ganancias el 15 por ciento del monto de los intereses pagados en el exterior. Todos saben que prácticamente en el 99 por ciento de los casos de los contratos que se firman con esas entidades financieras, se establece expresamente que cualquier carga tributaria estará a cargo de quien deba pagar esta renta, o sea, de aquel empresario, productor o comerciante argentino que consiga esta financiación. Por lo tanto, lo que estamos haciendo es encarecer nuevamente el denominado costo argentino.

En síntesis, en todo esto existe un simplismo llamativo, situación que nos preocupa pues el señor secretario de Ingresos Públicos, el doctor Tacchi, que ha venido luchando en forma franca y con armas nobles contra la evasión —actitud que siempre hemos compartido y apoyado—, ha cambiado de táctica. En este caso, ha recurrido a la simplificación y vulnerado el principio de equidad en aras de una rápida recaudación, cuando lo lógico hubiese sido que el organismo que está bajo su jurisdicción cumpliera con mayor celo su cometido. Creo que las modificaciones que se pretenden implementar al impuesto a las ganancias y al impuesto al valor agregado no son realmente justas. Por eso lo razonable sería que se permitiera deducir lo que se invierte para poder generar las ganancias sobre las cuales se tribute o permitir

deducir en el impuesto al valor agregado los créditos que se generen en adquisiciones necesarias para realizar las tareas o actividades gravadas.

Desde luego, el proyecto de ley en tratamiento contiene modificaciones que compartimos y apoyamos, pues son razonables. De todas formas no podemos dejar de señalar muy rápidamente algunas observaciones con respecto a cuestiones que, a nuestro juicio, agudizarán los problemas que se vienen presentando. Tampoco podemos dejar de manifestar, frente a la sanción de este proyecto de ley que muchas de las modificaciones que se van a introducir alentarán la evasión que obviamente queremos combatir.

A partir de ahora la imposibilidad de deducir determinados gastos significará sin duda alguna que el vendedor y el adquirente se pondrán de acuerdo para no confeccionar la factura correspondiente o hacerlo por un valor significativamente más bajo que el real. Por ello consideramos que esta normativa, que está siendo considerada con cierto apresuramiento, no va a cumplir con el cometido que se tuvo en cuenta en oportunidad de su remisión a este Congreso. Recordemos que esta iniciativa del Poder Ejecutivo fue presentada con anterioridad al aumento de tres puntos en la alícuota del IVA. Con ese incremento, que consagramos en la sesión anterior, seguramente deberían cubrirse todas las necesidades que en su momento llevaron al Poder Ejecutivo a presentar la iniciativa en tratamiento.

Por otra parte, no hay duda de que la recaudación del organismo será muy insignificante, lo que hace que esto realmente no compense la vulneración de un principio tan elemental en el sistema tributario como es el de la equidad.

Con las observaciones que he formulado, dejo planteada la posición del bloque del Partido Demócrata de Mendoza.

Sr. Polino. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Romero C. A.). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Polino. — Señor presidente: he solicitado la palabra para formular una aclaración, pues el señor diputado Molinas es quien tendrá a su cargo la fundamentación de la posición de nuestro sector en torno del proyecto en tratamiento.

Algunos señores diputados han hecho referencia a que la comisión había establecido una exención para las cooperativas, las mutualidades

y las fundaciones con respecto al pago del impuesto a las ganancias. Por ello me referiré a ese concepto, al entender que es errónea la forma en que se lo ha presentado.

Una exención significa el otorgamiento de un privilegio, que exige de una obligación a quien podría tener que efectuar la tributación; pero así como en determinado momento se puede conceder ese privilegio, en otras circunstancias éste podría ser retirado o eliminado.

En los 15 meses que llevo de gestión, mediante tres proyectos diferentes el Poder Ejecutivo pretendió gravar con el impuesto a las ganancias, a las cooperativas y mutualidades, y en las tres ocasiones las comisiones correspondientes de esta Cámara no hicieron lugar a tal requerimiento; pero podría suceder que en el futuro y con otra composición esta Cámara aceptara esa pretensión del Poder Ejecutivo.

Debe quedar aclarado que las cooperativas y mutualidades no tributan el impuesto a las ganancias, no como consecuencia de un privilegio sino porque no existe una base imponible que justifique dicha tributación, ya que los excedentes que generan las cooperativas se distribuyen entre los asociados en la misma proporción en que contribuyeron a originarlos. Además, cada asociado paga el impuesto que le corresponde según su declaración individual del impuesto.

Por lo tanto, si se pretende gravar a estas entidades se estaría fijando una doble imposición, ya que por un lado tributaría el asociado en forma individual, y por la otra parte también lo haría la cooperativa o la mutualidad.

Establecer una doble imposición significa una verdadera arbitrariedad. Por ello es atinado el proceder de las comisiones, que no han tenido en cuenta ese criterio erróneo e injusto, y es procedente el accionar de esta Cámara si dispone mantenerlas excluidas de la tributación.

Hay que tener en cuenta que las cooperativas y mutualidades están excluidas de esta tributación porque no existe una base imponible que justifique la doble imposición. No se trata de una exención, como erróneamente han señalado algunos señores diputados. Si silenciáramos este concepto estaríamos admitiendo el otorgamiento de un privilegio, que por otra parte nadie ha reclamado. Por el contrario, lo que siempre se ha solicitado es un tratamiento impositivo acorde con la naturaleza jurídica específica que tienen estas entidades sin fines de lucro, que son de carácter solidario y cuyos asociados se reúnen para prestarse a sí mismos un servicio o proveerse de bienes en las mejores condiciones posibles.

Sr. Presidente (Romero, C. A.). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Señor presidente: el comentario que he de formular está relacionado con el tema en discusión desde una perspectiva más general y, además, con la sanción de la norma vinculada con el incremento de 3 puntos en la tasa del IVA que esta Cámara sancionó días atrás. Digo esto porque se está hablando de la modificación al impuesto al valor agregado y a la normativa del impuesto a las ganancias, con un supuesto implícito cual es el de que va a aumentar la recaudación del IVA —el impuesto que más contribuye a los ingresos públicos— en virtud de lo sancionado la semana pasada —que elevó la alícuota del 18 al 21 por ciento— y que dicha elevación va a contribuir a resolver los problemas fiscales por los que atraviesa la Nación Argentina.

Entonces deseo llamar la atención de la Cámara pues de la semana pasada a ésta hemos tenido la oportunidad de analizar los números con algún detenimiento y reunir en una misma argumentación esto que es un dato de la realidad —el incremento de tres puntos en el IVA— con otra afirmación del gobierno, que no requirió una sanción legislativa pero que claramente forma parte de la estrategia de política económica: el hecho de que el gobierno ha dicho que en 1995 se producirá un equilibrio de la balanza comercial; que aquel déficit que tuvimos en 1994, cercano a los 6 mil millones de dólares, se iba a revertir.

Entonces, lo que debe tenerse en cuenta es que se va a reducir la recaudación del impuesto al valor agregado, porque lo que va a haber es un menor volumen de importaciones, sobre el cual se tributa este impuesto. En consecuencia, la recaudación no será tal. Por eso es que nuestro bloque insistió en días anteriores en la necesidad de volver a discutir el presupuesto para este año. Sostuvimos que era absolutamente imprescindible conocer las hipótesis macroeconómicas sobre las cuales trabaja el Poder Ejecutivo, los gastos autorizados en cada una de las jurisdicciones, y qué repercusiones tendrían sobre cada pauta de ingreso las decisiones a adoptarse.

Para demostrar qué importante hubiese sido que el Poder Ejecutivo hubiera venido con los números sobre la mesa, diré lo siguiente: esta Cámara votó en el presupuesto para este año una estimación de ingresos tributarios en concepto del impuesto al valor agregado por una cifra de 19.604 millones de pesos. Sobre la base de la distribución existente para las distintas ju-

risdicciones, a la Nación le corresponden 6.428 millones de pesos; existe una afectación específica para la ANSES por 4.296 millones de pesos, y queda implícito que el conjunto de las provincias argentinas recibiría 8.880 millones de pesos.

Suponiendo que se dará lo que el gobierno dice, es decir que habrá un equilibrio en la balanza comercial, y dando por hecho el aumento de la alícuota del IVA —del 18 al 21 por ciento—, veamos con los números sobre la mesa cómo queda esta cuenta: en lugar de recaudarse 19.604 millones de pesos se lograrán 18.860 millones de pesos. Vale decir que la recaudación del impuesto al valor agregado, a pesar del incremento de la alícuota del IVA, será menor en 744 millones de pesos. La repercusión no es la misma en la distribución. La Nación tendrá un incremento de 1.024 millones de pesos, los fondos de la seguridad social serán menores en 576 millones de pesos, y el conjunto de las provincias —ilusionadas en recibir más— obtendrá 1.191 millones de pesos menos.

Para conocimiento de la Honorable Cámara voy a decir cuánto menos va a recibir cada una de las provincias, porque por un lado se les dijo que acepten el aumento de 3 puntos en el IVA y que resignen la cuota parte que les corresponde en concepto de coparticipación, pero que se quedaran tranquilas porque habría una partida de 1.200 millones de pesos —tal como figura en un artículo que votó la Cámara la semana pasada— para atender los requerimientos de la reforma del Estado, las administraciones provinciales y el redimensionamiento de los bancos oficiales.

La conclusión es que las provincias resignaron los 3 puntos en el IVA, votaron afirmativamente el incremento de dicho impuesto y van a perder 1.191 millones de pesos en relación con lo que se presupuestó en 1994 para el presente ejercicio; esto es igual a los 1.200 millones de pesos que ganaron para atender algún día la reforma del sistema administrativo general en cada jurisdicción.

Voy a mencionar cuánto ha perdido cada provincia: Buenos Aires 262 millones de pesos, Córdoba 106 millones, Mendoza 49,8 millones, Santa Fe 106,6 millones, Chubut 18,8 millones, La Pampa 22,4 millones, Neuquén 20,7 millones, Río Negro 30,1 millones, Santa Cruz 18,8 millones, Entre Ríos 58,2 millones, Salta 45,7 millones, San Juan 40,4 millones, San Luis 27,3 millones, Tucumán 56,7 millones, Catamarca 32,9 millones, Chaco 59,6 millones, Corrientes 44,3 millones, Jujuy 33,8 millones, La Rioja —su provincia, señor presidente— 24,8 millones —ustedes siempre encuentran algún subterfugio para resolver este

tipo de problemas (*risas*)—, Misiones 39,4 millones, Santiago del Estero 49,3 millones de pesos.

Sr. Corchuelo Blasco. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Rodríguez (Jesús). — Sí señor diputado.

Sr. Presidente (Romero, C. A.) — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Corchuelo Blasco. — Señor presidente: son muy interesantes las cifras que ha dado el señor diputado Jesús Rodríguez. Evidentemente se trata de un hombre estudioso de los problemas económico-financieros de la Argentina y sus provincias. Además ha tenido responsabilidades como diputado y como ministro de Economía en la administración anterior.

Voy a estudiar detenidamente la información que nos ha dado luego de haberse tomado una semana para observar las cuentas y sacar esas conclusiones. Los datos que ha dado deben quedar en el Diario de Sesiones para deslindar las responsabilidades de quienes permaneciendo en nuestras bancas votamos afirmativamente esas normas por determinados motivos.

A pesar de nuestro reclamo para que los tres puntos del IVA sean coparticipables, en su momento nos dijeron que era imposible que ello ocurriera. El señor diputado prooipinante debe conocer esto pues estando en riesgo la República las facilidades crediticias de organismos multilaterales tienen que ver con la posibilidad del no endeudamiento del Estado, ni siquiera con bonos a largo plazo.

El señor diputado Jesús Rodríguez sabe que esos tres puntos que fueron plasmados en tal articulado fueron determinados para la creación de un fondo. Tomamos ese sendero por razones de Estado, de supervivencia de la República Argentina, para evitar que se concrete aquel excelente diagnóstico del ex presidente Alfonsín —un hombre a quien respeto como demócrata—, quien sostuvo que si no hacemos las cosas bien sucederá la disolución del país en la relación social o su libanización. Para evitar ese camino al precipicio y porque somos responsables, cuando la patria llama a arriesgarse en las decisiones —aun a costa de los dolores que nos provoca la renuncia a las cosas que corresponden a las provincias, que son primarias a la constitución de la organización nacional—, votamos por la afirmativa ese proyecto. Era más importante el magno elemento a proteger que las cuestiones más pequeñas.

Al igual que en esta instancia, en su momento aprobamos la Ley de Convertibilidad con ries-

go, responsabilidad y seguridad, aceptando la conducción del señor presidente Menem para sacar adelante el país. Votamos esa norma, señor diputado Rodríguez, con la ausencia de su bloque, pero a partir de entonces comenzaron a llegar anualmente a mi provincia, Chubut, recursos de jurisdicción nacional por un promedio de 100 millones de dólares más que cualquier año anterior de los periodos 1983-1987 y 1987-1991. De manera que si el bien a proteger es la no disolución social del país, la no libanización, la no caída al precipicio y el mantenimiento de por lo menos 100 millones de dólares promedio más por año de recursos nacionales para mi provincia en detrimento de perder sólo 18 pero preservando a la patria, me quedo con la patria. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Romero, C. A.) — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Señor presidente: sólo intentamos agregar una dimensión en la relación financiera entre la Nación y las provincias en el marco de la decisión que la mayoría de la Cámara adoptó la semana anterior.

Deseo concluir con dos afirmaciones que a mi juicio vale la pena subrayar. En estas horas la Nación Argentina está incrementando su deuda en una cifra cercana a los 11 mil millones de dólares, para atender la solidez del sistema financiero. De la misma manera, el conjunto de los consumidores —todos nosotros, pero también todos los compatriotas, no importa de qué lugar del país— está viendo incrementar el precio de los productos que consume, para atender las necesidades de solidez del sistema financiero. Digo esto para separar las aguas porque no estamos defendiendo a la patria sino recolectando recursos que se toman de los consumidores y endeudando a la Nación Argentina con el exterior, para atender la solidez del sistema financiero.

Sr. Presidente (Romero, C. A.) — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Balter. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Molinas. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Romero, C. A.) — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Balter. — Señor presidente: quiero efectuar una breve reflexión acerca de la exposición del señor diputado prooipinante. No deseo polemizar con respecto al cálculo que ha efectuado en materia de recaudación del impuesto

al valor agregado luego de la norma que hemos aprobado la semana anterior. No desco analizar los supuestos macroeconómicos que ha considerado el señor diputado. Tampoco me voy a referir a los fundamentos esgrimidos por quienes la semana anterior votamos por la afirmativa la modificación tributaria.

Únicamente voy a solicitar al señor diputado que deje que los beneficios para la provincia de Mendoza sean analizados por los mendocinos. Digo esto al señor diputado por la Capital pues ha llegado a la conclusión de que la provincia de Mendoza perderá un poco más de 40 millones por la no coparticipación de ese tributo.

Quiero expresar que quienes votamos por la afirmativa lo hicimos con la convicción de que es la primera vez que en la historia de la República la provincia de Mendoza recibirá un beneficio superior al que le acuerda la Ley de Coparticipación Impositiva. Los mendocinos nos hemos caracterizado por haber sido siempre castigados en la distribución de los impuestos.

Nos han solicitado contribuciones extraordinarias. Hace muchos años colaboramos con 50 millones de dólares para financiar el déficit del Tesoro. Nos han castigado mediante los beneficios de promoción y diferimientos impositivos que se han otorgado a todas las provincias que nos rodean. Esta es la única ocasión en que se otorga mediante el artículo 3º un aporte no reintegrable —de 1.200 millones de pesos para todas las provincias— que se destinará a atender la situación de extrema delicadeza que vive nuestra provincia, cuyo sistema financiero y productivo está al borde de la quiebra. Los dos principales bancos de la provincia, que concentran el 75 por ciento de los depósitos, están caídos. Ello trasciende a todo el sistema financiero provincial. Ya dijimos durante la sesión anterior que enfrentamos un momento trascendente en la vida económica de la provincia, ya que está por producirse la recolección de la uva. Necesitamos asistencia financiera y sólo podremos obtenerla mediante esa ley. En caso contrario, se va a pudrir la uva de los productores.

La provincia de Mendoza recibirá una cifra que es muchas veces superior a la indicada por el señor diputado por la Capital. Por ello hemos votado el artículo de aquella iniciativa, a pesar de que siempre hemos defendido que los impuestos sean coparticipables.

Sr. Presidente (Romero, C. A.). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Para formular una aclaración, ¿me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Molinas. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Romero, C. A.). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Señor presidente: no soy abogado, pero luego de haber estado tantos años en el Parlamento, he aprendido lo siguiente: "A confesión de parte, relevo de prueba".

Si el señor diputado Balter, que no representa al Partido Justicialista sino al Demócrata de Mendoza, dice que decidió votar por la afirmativa porque su provincia recibirá más de lo que le corresponde en virtud de la ley de coparticipación de impuestos, quiere decir que el resto de las provincias percibirán menos de lo que les corresponde. Por ello, la discrecionalidad, la arbitrariedad, el privilegio y el beneficio a pocos constituyen una norma de este gobierno, la que el señor diputado Balter convalidó con su voto. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Romero, C. A.). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Molinas. — Señor presidente: nuestra posición como grupo político se va a limitar a la iniciativa bajo consideración de la Honorable Cámara.

Nadie ignora cuál es nuestra opinión sobre la situación económica, la crisis financiera, la recesión y el avance de todo ello sobre las provincias. Tampoco vamos a juzgar la responsabilidad de aquellos diputados —representantes de una provincia— que aceptaron que se sustrajeran los fondos que corresponden a las provincias con la promesa de que dentro de 18 meses existirá un crédito de 1.200 millones de pesos, y mientras tanto declinaron sus atribuciones y aceptaron este nuevo avance del gobierno federal sobre las provincias.

Por eso quiero referirme fundamentalmente a este problema que está en discusión.

Nuestro sector ha firmado en disidencia el despacho, fundamentalmente por dos razones que felizmente se han sustraído a la discusión y que son los artículos 4º y 6º.

Nos parece plausible que el equipo económico haya señalado que el ajuste no hay que cargarlo sobre los pobres, los jubilados, los que menos recursos tienen, y que ahora se acuerden de los abusos que vienen cometiendo los grupos empresarios poderosos que quieren aparecer como generosos prestando una suma de dinero con intereses en dólares y con la garantía de

que si no se les devuelve lo deducirán de sus impuestos. Indudablemente, este gesto generoso, esta dádiva o esta buena voluntad es un negocio más que realizan los grandes a costa de los chicos, porque los intereses de ese préstamo los pagará toda la comunidad argentina.

Entendemos que al suprimirse estas dos disposiciones —los artículos 4º y 6º— el proyecto ha sido mejorado y si bien durante la discusión en particular propondremos otras modificaciones hacemos votos para que el artículo 6º sea definitivamente enterrado en cuanto a su concepto, porque ya van cuatro veces que se pretende traer el mismo asunto a nuestra consideración, pero esta vez ni siquiera se tuvo el coraje de insistir en la posición habitual, sino que se incluyó la idea en uno de los últimos artículos, sin especificarla claramente, volviendo a la misma situación por la que se liquidarían las cajas profesionales; en este sentido, si se votaba esa disposición, tenía el propósito de pedir que se aplicara el sistema de votación nominal para que el país supiera quiénes son los legisladores profesionales universitarios que votan por la eliminación de sus propias cajas.

Frente a esta otra redacción, vamos a apoyar el dictamen en consideración y cuestionaremos algunos artículos durante el debate en particular, porque entendemos que esto no resuelve el problema de fondo; podrá aportar una pequeña suma de dinero para el barril sin fondo de la Tesorería, pero no cambia la situación. Sin embargo, no queremos que se diga que nuestro grupo político no actúa con responsabilidad y pone palos en las ruedas con la intención de restar recursos en momentos en que se busca por todos los medios conseguirlos.

Con la salvedad efectuada, apoyaremos en general este dictamen manifestando nuestra complacencia y el deseo de que se haga desaparecer el concepto contenido en el artículo 6º en forma definitiva, porque no sea cuestión de que la semana que viene aparezca reproducido en otro artículo de algún otro proyecto de ley a fin de obtener dinero con dos objetivos: en primer término, apoderarse de esos valores y, en segundo lugar, propiciar que tales fondos tengan como destino no el sistema jubilatorio de reparto, sino el privado, que también hemos repudiado.

En estas condiciones y a esta altura del debate dejamos en claro nuestra posición y durante la discusión en particular formularemos algunas observaciones según las modificaciones que a su vez proponga la comisión redactora.

Sr. Presidente (Romero, C. A.). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Romero, C. A.). — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Señor presidente: con respecto a este artículo proponemos varias modificaciones. En el punto 1 habría que agregar al final el siguiente texto: "Tampoco serán de aplicación las citadas exenciones, cualquiera sea el monto de la retribución, para aquellas entidades que tengan vedado el pago de las mismas por las normas que rijan su constitución y funcionamiento."

Asimismo proponemos que al final del inciso 4 del punto 2 se agregue lo siguiente: "como asimismo la promoción de valores culturales, mediante el auspicio, subvención, dictado o mantenimiento de cursos gratuitos prestados en establecimientos educacionales públicos o privados reconocidos por los ministerios de Educación o similares, de las respectivas jurisdicciones."

En el punto 5 hay que hacer una corrección: donde dice "inciso i)" debe decir "inciso l)".

En el punto 6 también se debe efectuar una corrección: donde dice "inciso c)" debe figurar "inciso c)".

Sr. Presidente (Romero, C. A.). — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Machado. — Señor presidente: aprobado ya el proyecto contenido en el dictamen de mayoría y entrando en su consideración en particular, anticipamos nuestro voto afirmativo para el artículo 1º, con las modificaciones propuestas por el señor miembro informante.

De acuerdo con este artículo quedan exentas las fundaciones, mutuales y asociaciones deportivas siempre que no abonen a sus directivos más del 50 por ciento del promedio de las remuneraciones abonadas a su personal administrativo, o bien, estén prohibidos los sistemas de retribución, tal como se acaba de aclarar.

Coincidimos también con la incorporación de las fundaciones con fines culturales, que originariamente habían sido excluidas.

Por las razones expuestas en general y por las fundamentaciones utilizadas al informar el artículo 1º, anticipamos nuestro voto afirmativo.

Sr. Presidente (Romero, C. A.). — Se va a votar el artículo 1º con las modificaciones propuestas por la comisión.

- Resulta afirmativa.
- Sin observaciones se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

Sr. Presidente (Romero, C. A.). — En consideración el artículo 4º.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Propongo la supresión de este artículo.

Sr. Presidente (Romero, C. A.). — Se va a votar la supresión del artículo 4º propuesta por el señor miembro informante de la comisión.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Romero, C. A.). — En consideración el artículo 5º, que pasa a ser 4º. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Romero, C. A.). — En consideración el artículo 6º, ahora 5º.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Propongo la supresión del artículo 6º, ahora 5º.

Sr. Presidente (Romero, C. A.). — Se va a votar la supresión del artículo propuesta por el señor miembro informante de la comisión.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Romero, C. A.). — En consideración el artículo 7º, que pasa a ser 5º.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Señor presidente: en este artículo se debe suprimir la referencia a los artículos 4º y 6º en vista de su eliminación.

Sr. Presidente (Romero, C. A.). — Con la modificación propuesta, se va a votar el artículo 7º, ahora 5º, del proyecto aprobado en general.

- Resulta afirmativa.
- El artículo 8º, ahora 6º, es de forma.

Sr. Presidente (Romero, C. A.). — Queda sancionado el proyecto de ley.¹ Se comunicará al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 738.)

MODIFICACION DEL ARTICULO 8º DE LA LEY 24.145 (PARTICIPACION ACCIONARIA DEL ESTADO EN YPF S.A.)
(Orden del Día N° 1.250)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

La comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a disminuir su participación accionaria en Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima, modificándose a tales efectos el artículo 8º de la ley 24.145; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 15 de marzo de 1995.

Oscar S. Lamberto. — Miguel A. Balestrini. — Carlos J. Scolzi. — Carlos E. Dellepiane. — Carlos H. Golpe. — Carlos E. Abihaggle. — José S. Arrechea. — Daniel Baum. — Eduardo O. Camaño. — Juan C. Croselli. — Miguel H. D'Alessandro. — Jorge O. Folloni. — José L. Gioja. — José M. Ibarbia. — Horacio A. Macedo. — Salomón A. Michette. — Marcelo J. Muntagurria. — Carlos E. Soria. — Carlos A. Sueiro. — Carlos Tenen. — Eduardo Varela Cid.

En disidencia parcial:

María C. Guzmán. — Carlos E. Gómez Centurión. — Ana R. Kessler.

En disidencia total:

Oscar A. Machado. — Walter A. Ceballos. — Ricardo F. Molinas. — Enrique J. Olivera. — Horacio F. Parnasetti. — Eduardo Santín. — Silvia B. Vázquez. — Raúl H. Vicchi.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1995.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — Modifícase el artículo 8º de la ley 24.145, que quedará redactado de la siguiente forma:

El capital social de YPF Sociedad Anónima estará representado por acciones, cuyas clases serán atribuidas del modo que a continuación se señala:

- a) Clase "A": las acciones pertenecientes al Estado nacional, con el derecho de acrecer que